



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **2504**

(07 DIC 2015)

“Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se toman otras determinaciones”

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, en ejercicio de las funciones asignadas en las Resoluciones 0624 y 736 del 17 y del 25 de marzo de 2015, conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que para elaborar el presente acto administrativo, este Despacho tendrá en cuenta la información, la documentación y las actuaciones administrativas que reposan en el expediente RGE 0145, de manera especial las siguientes:

EXPEDIENTE RGE 0145

1. Radicado 4120-E1-50688: Por medio del cual la UNIÓN TEMPORAL BIO-RED-CO-CENIVAM con Nit. 900.534.001-4, conformada por la Universidad Industrial de Santander con Nit. 890.201.213-4, la Universidad de Antioquia con Nit. 890.980.040-8, la Universidad Tecnológica de Pereira con Nit. 891.480.035-9 y la Universidad de Cartagena con Nit. 890.480.123-3; y representada legalmente por la señora Elena E. Stashenko, según documento de conformación; presentó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- solicitud de *“permiso individual de recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial”* para el proyecto: *“Bioprospección y desarrollo de ingredientes naturales para las industrias cosmética, farmacéutica y de productos de aseo con base en la biodiversidad Colombiana”*.
2. Radicado 4120-E1-40287 de noviembre de 2013: Por medio del cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- dio traslado de la precitada solicitud al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en atención a lo establecido en los parágrafos 4° y 6° del artículo 2° del Decreto 1376 de 2013¹.
3. La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conforme lo indica el parágrafo 4° del artículo 2° del Decreto 1376 de 2013 requirió a la representante legal de la UNIÓN TEMPORAL BIO-RED-CO-CENIVAM la presentación de los documentos necesarios para adelantar en un solo trámite el

¹ Por el cual se reglamenta el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial”

“Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se toman otras determinaciones”

permiso de estudio con fines de investigación científica y el contrato de acceso a recurso genético y producto derivado.

4. Radicado 4120-E1-2993 del 3 de febrero de 2014: Por medio del cual la representante legal de la UNIÓN TEMPORAL BIO-RED-CO-CENIVAM dio respuesta al requerimiento realizado por la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

5. Resolución 0621 del 25 de abril de 2014: Por medio de la cual la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos aceptó la solicitud de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para investigación científica con fines de prospección biológica presentada por la UNIÓN TEMPORAL BIO-RED-CO-CENIVAM, para el proyecto denominado *“Bioprospección y desarrollo de ingredientes naturales para las industrias cosmética, farmacéutica y de productos de aseo con base en la biodiversidad Colombiana”*.

6. Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para Investigación Científica con fines de prospección biológica No. 101 suscrito el 3 de junio de 2014 entre la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la UNIÓN TEMPORAL BIO-RED-CO-CENIVAM: Por medio del cual se otorga el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados para investigación científica con fines de prospección biológica, conforme se identifica y las condiciones que se establecen: 1) Nombre del Proyecto: *“Bioprospección y desarrollo de ingredientes naturales para las industrias cosmética, farmacéutica y de productos de aseo con base en la biodiversidad Colombiana”*, 2) Objeto del Proyecto de Investigación: Desarrollar una estrategia de aplicación del conocimiento al aprovechamiento sostenible de la biodiversidad.

7. Resolución 0812 del 4 de junio de 2014: Por medio de la cual la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible otorgó la UNIÓN TEMPORAL BIO-RED-CO-CENIVAM, el permiso de estudio con fines de investigación científica y el acceso a los recursos genéticos y productos derivados para la ejecución del proyecto denominado *“Bioprospección y desarrollo de ingredientes naturales para las industrias cosmética, farmacéutica y de productos de aseo con base en la biodiversidad Colombiana”*, conforme a lo establecido en el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para Investigación Científica con fines de prospección biológica No. 101 suscrito el 3 de junio de 2014 y lo previsto en el parágrafo 6° del artículo 2° del Decreto 1376 de 2013.

8. Radicado 4120-E1-18736 del 9 de junio de 2015: Por medio del cual la representante legal de la UNIÓN TEMPORAL BIO-RED-CO-CENIVAM, allegó a este Ministerio el primer informe de avance del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para Investigación Científica con fines de prospección biológica No. 101 suscrito el 3 de junio de 2014, en donde se relacionan las actividades realizadas respecto a la recolección y al acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados.

9. Informe de seguimiento 161 del 15 de julio de 2015: Por medio del cual el Grupo de Recursos Genéticos de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos evalúa la información presentada por la UNIÓN TEMPORAL BIO-RED-CO-CENIVAM, del cual se deduce se deben formular requerimientos encaminados a que se explique o aclare por qué se recolectaron muestras en sitios por fuera del área autorizada como se establece en el artículo 1° de la Resolución 0812 del 4 de junio de 2014.

10. Radicado 8210-E2-23703 del 21 de julio de 2015: Por medio de la cual la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos solicitó a la UNIÓN TEMPORAL BIO-RED-CO-CENIVAM, dar respuesta a los requerimientos formulados en el informe de seguimiento 161 del 15 de julio de 2015.

11. Radicado 4120-E1-26309 del 6 de agosto de 2015: Por medio del cual la UNIÓN TEMPORAL BIO-RED-CO-CENIVAM dio respuesta a los requerimientos de información efectuados con radicado 8210-E2-23703 del 21 de julio de 2015, aclarando las coordenadas o

“Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se toman otras determinaciones”

el área donde se realizaron los muestreos en el primer informe de avance con radicado 4120-E1-18736 del 9 de junio de 2015.

12. Radicado 4120-E1-26864 del 12 de agosto de 2015: Por medio del cual la UNIÓN TEMPORAL BIO-RED-CO-CENIVAM allegó complemento de respuesta al radicado 8210-E2-23703 del 21 de julio de 2015, y se anexa información sobre el número de Boucher asignado para las 74 especies colectadas y fecha de ingreso a la colección del Herbario Nacional Colombiano y el respectivo certificado emitido por el Instituto de Ciencia Naturales.

13. Concepto técnico 114 del 17 de septiembre de 2015 emitido por el Grupo de Recursos Genéticos de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Que del precitado concepto técnico se extrae lo siguiente:

(...)

2. CONSIDERACIONES

Considerando que en el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para Investigación Científica con fines de prospección biológica No. 101 suscrito el 3 de junio de 2014, establece en el literal I de la Cláusula Tercera, de las obligaciones de la Unión Temporal, respecto a la recolección: “Limitar las coordenadas de muestreo a los puntos sobre los cuales se solicitó el permiso de recolección en el marco de un trámite de contrato de acceso a recursos genéticos y productos derivados”

A continuación se presentan las coordenadas de muestreo a los puntos sobre los cuales se solicitó el permiso de recolección en el marco de un trámite de contrato de acceso a recursos genéticos y productos derivados y sobre los cuales se otorgó el permiso mediante Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para Investigación Científica con fines de prospección biológica No. 101 suscrito el 3 de junio de 2014, perfeccionado mediante Resolución No. 0812 del 4 de junio de 2014 (Tabla 1):

Tabla 1. Coordenadas de muestreo a los puntos sobre los cuales se solicitó el permiso de recolección en el marco de un trámite de contrato de acceso a recursos genéticos y productos derivados.

Nombre Localidad	Departamento	Municipio	Coordenadas	
			Este o Long	Norte o Lat
Turbará	Atlántico	Turbará	902437	1694417
Juan de Acosta	Atlántico	Juan de Acosta	896779	1689366
Piojó	Atlántico	Piojó	887434	1680081
Galapa	Atlántico	Galapa	910605	1696632
Arauca	Arauca	Arauca	1372241	1252435
Arauca	Arauca	Arauca	1390529	1237228
Cravo Norte	Arauca	Cravo Norte	1460643	1187618
Fortul	Arauca	Fortul	1265893	1243942
Tame	Arauca	Tame	1279387	1222312
Tame	Arauca	Tame	1269068	1206106
Tame	Arauca	Tame	1242345	1198830
Tame	Arauca	Tame	1260601	1186262
Tame	Arauca	Tame	1289309	1200947
Tame	Arauca	Tame	1217666	1191455
Aquitania	Boyacá	Aquitania	1132448,05	1100773,415
Arcabuco	Boyacá	Arcabuco	1071933	1127212
Corrales	Boyacá	Corrales	1138198,66	1134978,54
Chiquiza	Boyacá	Chiquiza	1064409,4	1108986,34
Cucaita	Boyacá	Cucaita	1069928	1103372
Duitama	Boyacá	Duitama	1114813,85	1132395,501
Gachantivá	Boyacá	Gachantivá	1059402	1129797
Moniquirá	Boyacá	Moniquirá	1054879	1142064
Motavita	Boyacá	Motavita	1078295	1108064
Paz de Río	Boyacá	Paz de Río	1143665,36	1157113,75
Samacá	Boyacá	Samacá	1098188,47	1066862,248
Soatá	Boyacá	Soatá	1156443,56	1195862,53
Sogamoso	Boyacá	Sogamoso	1130414,24	1126280,637
Sutamarchán	Boyacá	Sutamarchán	1051143	1116436
Tasco	Boyacá	Tasco	1143707,11	1144211,88
Tibasosa	Boyacá	Tibasosa	1114550	1127133
Tipacoque	Boyacá	Tipacoque	1154572,46	1203228,67

“Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se toman otras determinaciones”

Nombre Localidad	Departamento	Municipio	Coordenadas	
			Este o Long	Norte o Lat
Tunja	Boyacá	Tunja	1082831	1105177
Villa de Leyva	Boyacá	Villa de Leyva	1058937	1116805
Popayán	Cauca	Popayán	714983	769207
Almaguer	Cauca	Almaguer	691160	703916
Mercaderes	Cauca	Mercaderes	653208	695901
Villa Vieja	Huila	Villa Vieja	873702,69	848220,29
Puerres	Nariño	Puerres	638416	585928
Aratoca	Santander	Aratoca	1117876,43	1232115,23
Barbosa	Santander	Barbosa	1052599,08	1149312,6
Barichara	Santander	Barichara	1095726,56	1225299,03
Barrancabermeja	Santander	Barrancabermeja	1029321,2	1270658,8
Betulia	Santander	Betulia	1087328,31	1255202,04
Bolívar	Santander	Bolívar	1033670,84	1153989,47
Bucaramanga	Santander	Bucaramanga	1102326,69	1279978,8
Cepitá	Santander	Cepitá	1122062,2	1238492,95
Cimitarra	Santander	Cimitarra	1015339,98	1189346,26
Charalá	Santander	Charalá	1102594,21	1184641,524
Coromoro	Santander	Coromoro	1115282,63	1187700,89
Curití	Santander	Curití	1110969,58	1220748,68
El Peñón	Santander	El Peñón	1009486	1168576
Encino	Santander	Encino	1108846,34	1169439,96
Floridablanca	Santander	Floridablanca	1111453,6	1272983,95
Gambita	Santander	Gambita	1081771,33	1149331,73
Girón	Santander	Girón	1101115,7	1270816,13
Guadalupe	Santander	Guadalupe	1071504,51	1177125,02
Guavatá	Santander	Guavatá	1042016,06	1150727,94
Jordán	Santander	Jordán	1109103,23	1235938,58
Lebrija	Santander	Lebrija	1091773,33	1279487,62
Los Santos	Santander	Los Santos	1099479,46	1243156,57
Málaga	Santander	Málaga	1149844,14	1235549,82
Matanza	Santander	Matanza	1117181,63	1300801,98
Oiba	Santander	Oiba	1088239,94	1183318,24
Palmar	Santander	Palmar	1088171,9	1212968,282
Piedecuesta	Santander	Piedecuesta	1112799,41	1264042,67
Puente Nacional	Santander	Puente Nacional	1044841,67	1142290,24
San Gil	Santander	San Gil	1101818,36	1217355,74
Socorro	Santander	Socorro	1091413,67	1209486,51
Suaita	Santander	Suaita	1070311,25	1167166,68
Sucre	Santander	Sucre	1031512,37	1145937,51
Suratá	Santander	Suratá	1121592,69	1306484,76
Tona	Santander	Tona	1122735,75	1287331,23
Vélez	Santander	Vélez	1044316,79	1155418,95
Zapatoca	Santander	Zapatoca	1087220,72	1248220,59
Dagua	Valle del Cauca	Dagua	703327	904790
Palmira	Valle del Cauca	Palmira	766209	890262
Buga	Valle del Cauca	Buga	793645	919271

Fuente: Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para Investigación Científica con fines de prospección biológica No. 101 suscrito el 3 de junio de 2014, perfeccionado Mediante Resolución No. 0812 del 4 de junio de 2014.

Se presenta a continuación los polígonos (Tabla 2, Figura 1) que forman las coordenadas anteriormente mencionadas, las cuales fueron analizadas en el Dictamen Técnico Legal, acogido mediante Resolución No. 0621 del 25 de abril de 2014.

Tabla 2. Coordenadas de los polígonos (áreas) que fueron autorizados para realizar las actividades de recolección.

POLIGONO 1		POLIGONO 3		POLIGONO 4		POLIGONO 4	
X	Y	X	Y	X	Y	X	Y
655391	706359	894060	1685591	1303637	1239961	1271700	1187981
661992	725621	892790	1680088	1310252	1238969	1268207	1186394
690249	758799	891626	1677653	1317528	1239299	1263286	1183536
714062	772293	887287	1677230	1326127	1239299	1258047	1181790
722634	769912	884218	1678712	1338112	1241997	1252173	1182107
723428	766737	884006	1681569	1348616	1243929	1248522	1183218
723745	762609	884006	1683898	1353577	1246245	1242966	1183853
719142	754513	885812	1685896	1363169	1254513	1240267	1184965
717554	750544	890145	1688872	1369122	1257820	1235187	1185917
715967	744194	893108	1691200	1375075	1258482	1230425	1186552
713585	733717	895139	1693300	1388635	1252859	1223757	1187346
703267	710857	896812	1695116	1397234	1250544	1217407	1188140
694218	699744	899670	1698079	1398226	1248890	1214550	1189092
674850	685933	903162	1699878	1403518	1243929	1212962	1190680
656753	683234	912476	1699561	1405502	1239630	1213597	1193537

“Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se toman otras determinaciones”

648022	687203
648498	694982
655391	706359
POLIGONO 2	
X	Y
768865	883641
768834	883679
710176	896578
705175	898999
702079	901817
702873	907413
704068	909319
709756	912229
736479	914743
754609	918888
764729	920740
776702	919880
786888	920277
792048	922195
796082	923253
797009	921732
791513	908194
780718	892319
768865	883641
POLIGONO 3	
X	Y
912476	1699561
912370	1699561
914275	1695857
910253	1694375
902799	1690093
898505	1688025
POLIGONO 5	
X	Y
1103577	1127497
1106857	1127814
1108868	1128979
1111177	1130125
1112572	1131836
1113631	1132683
1115642	1134164

POLIGONO 4	
X	Y
122344 0	1198776
122357 6	1198669
124752 1	1203167
125519 4	1203828
126088 2	1205151
126392 5	1206077
126630 6	1207665
126921 7	1210575
127530 2	1212692
127688 9	1214280
127781 6	1215602
127808 0	1217587
127808 0	1220100
127755 1	1222217
127715 4	1224466
127397 9	1230816
127331 8	1232271
127186 2	1234917
127040 7	1237034
126683 5	1239283
126432 2	1241135
126326 3	1243251
126405 7	1245765
126657 1	1246030
126815 8	1245633
126974 6	1244971
127067 2	1243648
127626 9	1243228
128346 3	1243599
129536 9	1240291
POLIGONO 5	
X	Y
116218 7	1190839
116218 7	1188193
116208 1	1184489
116134 0	1181526
115985 9	1178456
115869 4	1175599
115689 5	1172741

1408809	1233677
1411083	1227823
1419723	1220778
1424354	1217471
1440559	1210195
1454781	1203580
1460403	1201265
1465695	1197297
1471979	1191013
1473963	1186713
1471317	1181752
1460734	1181752
1454781	1184398
1434606	1195643
1420716	1196966
1406825	1196966
1397895	1196304
1386981	1195312
1379705	1193659
1368460	1193989
1363499	1195974
1352255	1198289
1343986	1199942
1334726	1199942
1317528	1202258
1305622	1203580
1299999	1201265
1294242	1198300
1291385	1194966
1286464	1192109
1281701	1190680
1275986	1189251
POLIGONO 5	
X	Y
1091405	1106786
1088654	1106786
1083539	1105077
1083169	1104389
1082613	1103992
1081714	1103728
1080841	1103595

1215185	1195919
1218518	1197665
1223440	1198776
POLIGONO 5	
X	Y
1056973	1145968
1057122	1145912
1061202	1143324
1061567	1141626
1062573	1140250
1063314	1138980
1064107	1136863
1065377	1135382
1066224	1134376
1066647	1133529
1067229	1132101
1067646	1130903
1068440	1130209
1069399	1129448
1070623	1128754
1071747	1128225
1072938	1127960
1074029	1127828
1077111	1126184
1081246	1125274
1082939	1125274
1084632	1125274
1086855	1125274
1090030	1125063
1093205	1125274
1095110	1125486
1097967	1126121
POLIGONO 5	
X	Y
1057594	1130115
1057131	1131240
1054816	1134746
1054155	1136002
1053890	1138648
1053890	1140103
1053692	1143428

“Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se toman otras determinaciones”

1120208	1133827	115477 9	1169566	1079862	1103410	1054327	1144593
1122627	1134270	115350 9	1168190	1078724	1103013	1055597	1145228
1124108	1133741	115192 1	1166180	1077295	1102564	1056973	1145968
1125590	1133635	115043 9	1164486	1076528	1102325	POLIGONO 6	
1127389	1132577	114832 3	1159512	1075470	1102034	X	Y
1132787	1133318	114758 2	1157819	1074385	1101770	1034461	1282684
1134268	1133741	114673 5	1155490	1072824	1101532	1034254	1282481
1136067	1135646	114726 4	1150940	1071924	1101558	1061770	1291371
1136597	1137234	114800 5	1148400	1069554	1102085	1071930	1292641
1137337	1138715	114694 7	1146812	1068575	1102562	1079238	1296027
1140526	1142168	114585 3	1144748	1067834	1102906	1086747	1296663
1141954	1143716	114516 5	1142949	1067225	1103355	1093732	1300050
1142470	1145542	114447 7	1141997	1066696	1103646	1094791	1301320
1142947	1147208	114331 3	1141150	1064103	1104599	1096696	1303436
1143463	1149153	114204 3	1140303	1063812	1105419	1104316	1307670
1143026	1151971	114083 9	1139383	1063415	1106372	1109607	1309998
1142773	1154847	113966 2	1137922	1063309	1107509	1114899	1312115
1142773	1156136	113939 7	1137340	1063574	1109600	1118998	1312239
1143348	1160782	113855 6	1134153	1063733	1110975	1124001	1312750
1144316	1164673	113657 0	1129064	1061616	1113515	1125271	1312538
1146100	1168825	113633 2	1128112	1060505	1114521	1126752	1311691
1147899	1172212	113621 3	1127318	1058018	1115579	1130986	1303648
1149593	1175705	113585 6	1125691	1054049	1115156	1130986	1299838
1151180	1178033	113577 6	1124460	1053096	1115103	1129081	1285233
1152450	1181208	113557 8	1123151	1051297	1114733	1129716	1281846
1154461	1187981	113534 0	1121762	1050027	1114733	1130351	1278248
1154461	1189886	113498 2	1120730	1049234	1115103	1130562	1267876
1154461	1193061	113454 6	1118269	1048916	1116055	1130562	1263643
1154249	1195707	113236 3	1115782	1049458	1117482	1130986	1260044
1154515	1197735	112961 1	1114300	1050318	1117548	1130986	1257081
1154038	1199941	112432 0	1112078	1051707	1117746	1136489	1250096
1152874	1201846	112114 5	1111655	1053361	1117878	1140299	1247768
1152662	1203327	111807 5	1111125	1054353	1118011	1144956	1244804
1153085	1204597	111352 5	1109855	1056338	1119400	1151094	1244169
1154144	1205021	110939 7	1109538	1057661	1121913	1155539	1240994
1154990	1204915	110537 5	1108903	1057793	1123236	1157232	1237608
1158377	1201846	110156 5	1108056	1058057	1124493	1156809	1236338
1159753	1200152	109997 8	1107527	1058057	1125816	1155751	1232104
1160705	1197930	109701 5	1107421	1057925	1127337	1153211	1228929

“Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se toman otras determinaciones”

1161764	1193802	109405 1	1107210	1057661	1128660	1147496	1227024
POLIGONO 6		POLIGONO 6		POLIGONO 6		POLIGONO 7	
X	Y	X	Y	X	Y	X	Y
1142627	1225331	1096206	1156509	1046036	1140920	870229	840411
1139452	1223214	1094552	1155715	1044290	1140761	869038	840014
1132891	1218346	1092502	1154524	1040639	1141158	866942	841530
1129081	1213266	1090981	1153598	1038972	1142190	866101	843031
1125906	1207763	1087541	1151151	1034289	1142746	866101	843983
1124424	1204588	1085887	1149431	1033098	1143301	866181	845094
1122731	1200989	1084498	1147513	1031057	1144477	866419	846523
1121911	1195384	1083175	1146918	1027873	1146238	866578	847873
1119767	1192311	1081852	1146785	1017686	1150075	867054	849301
1119767	1190618	1080199	1147315	1013850	1152456	867848	851048
1120654	1187330	1079405	1148108	1011601	1155763	869515	852556
1122241	1185743	1079008	1148902	1008558	1158806	871721	853371
1122717	1183996	1079008	1150159	1006574	1165950	873642	854540
1123908	1182250	1079074	1151482	1006177	1168596	875388	854858
1124940	1180107	1079273	1152672	1004721	1171506	876738	855096
1125813	1178520	1079471	1154061	1006732	1184047	878166	855334
1125972	1175900	1079471	1155120	1008849	1190397	POLIGONO 8	
1125972	1173916	1078479	1158625	1008426	1196536	X	Y
1125892	1171217	1077090	1159882	1006732	1232096	636783	589460
1125654	1169312	1074907	1162660	1010754	1236752	636915	589460
1124226	1165740	1074113	1164248	1014141	1242256	640884	588534
1123749	1164867	1070872	1164975	1018162	1247336	641611	588269
1122955	1163359	1069682	1165505	1021972	1257284	642273	587674
1122717	1161851	1066903	1167357	1024512	1267656	642736	586549
1122559	1160343	1062736	1168084	1025782	1271466	642736	585160
1122241	1159390	1061215	1167026	1027264	1277604	642273	583771
1120378	1156369	1060752	1165703	1034461	1282684	640355	583043
1119955	1155818	1060487	1164579	POLIGONO 7		638172	583110
1119849	1155204	1060090	1162859	X	Y	636386	583506
1119638	1154739	1059330	1161007	878166	855334	635063	584433
1119278	1154548	1058933	1160279	878484	855413	634269	585623
1118643	1154442	1058040	1159518	881738	854619	634335	586880
1118346	1154612	1056882	1158923	883485	853032	634865	588335
1118241	1154866	1055262	1157964	884358	851444	635724	589063
1118198	1155712	1054170	1156806	884516	849460	636783	589460
1118177	1156326	1053674	1155616	884278	847952		
1117817	1156834	1053410	1154227	883405	846682		
1116711	1158692	1053377	1153698	882056	846444		
1115256	1159088	1053165	1151382	880912	845502		
1113602	1158890	1053070	1150858	879595	845729		
1112015	1158427	1052974	1150318	879198	845015		
1110295	1158295	1052847	1149620	878563	844221		
1108443	1157832	1052609	1149016	878166	843666		
1106988	1157567	1052117	1149001	877611	843110		
1104474	1156972	1048497	1147826	877135	842554		
1101564	1156707	1046592	1143857	874356	841046		
1099712	1156906	1046671	1141952	873166	840729		

Fuente: Anexos de la Solicitud de Acceso a Recursos Genéticos analizados en el Dictamen Técnico Legal, acogido mediante Resolución No. 0621 del 25 de abril de 2014.

“Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se toman otras determinaciones”

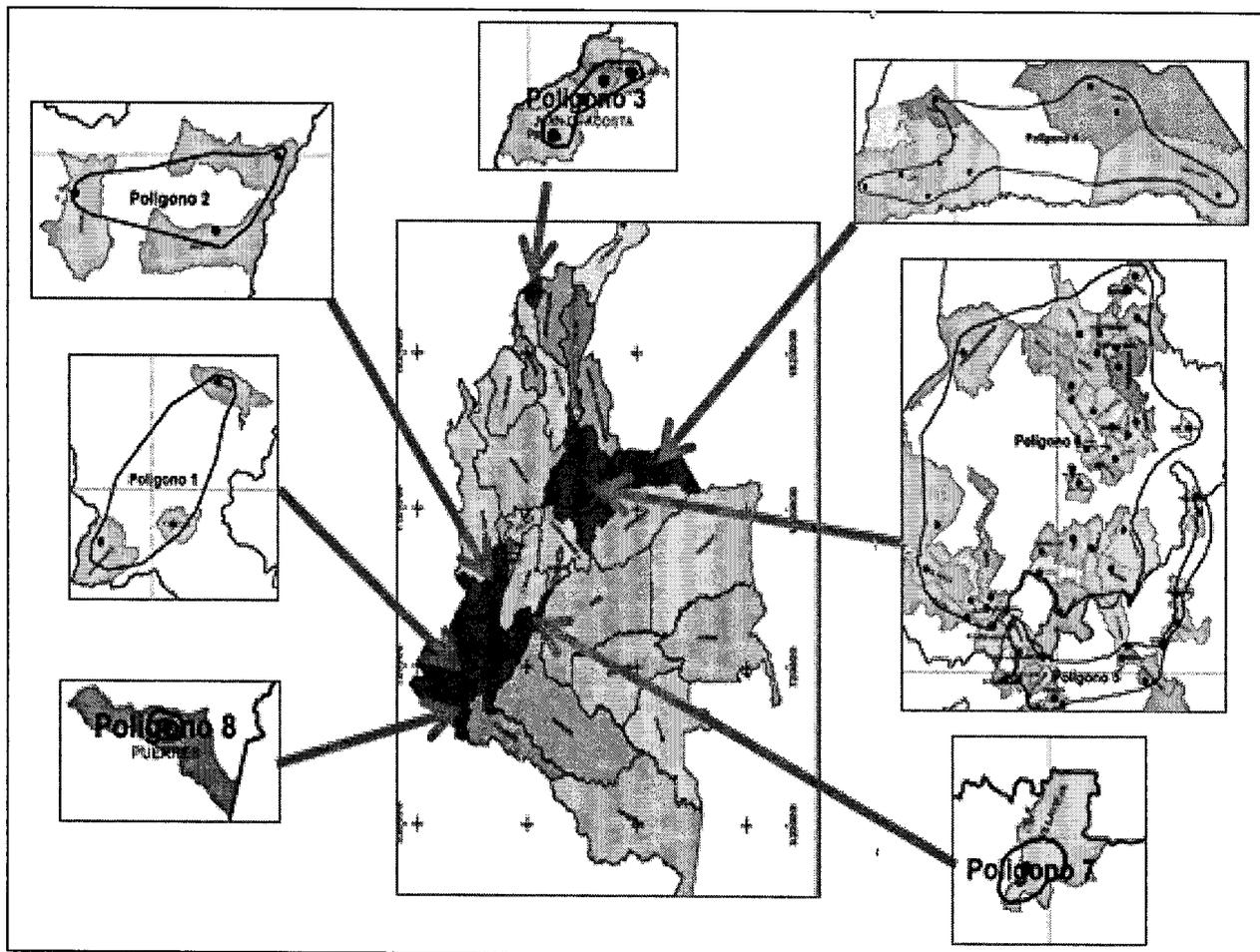


Figura 1. Polígonos (áreas) que fueron autorizados para realizar las actividades de recolección.

Fuente: Anexos de la Solicitud de Acceso a Recursos Genéticos analizados en el Dictamen Técnico Legal, acogido mediante Resolución No. 0621 del 25 de abril de 2014.

Se evaluó la información allegada por **LA UNIÓN TEMPORAL BIO-RED-CO-CENIVAM** con radicado No. 4120-E1-18736 del 9 de junio de 2015, en cumplimiento de la presentación del primer informe de avance del contrato No. 101 suscrito el 3 de junio de 2015 en donde se relacionan las actividades realizadas respecto a la recolección y al acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados.

Como producto de la evaluación de dicho informe, se encontraron algunas inconsistencias respecto a colectas realizadas en sitios de muestreo no autorizados, en consecuencia, se solicitó a **LA UNIÓN TEMPORAL BIO-RED-CO-CENIVAM** mediante oficio con radicado No. 8210-E2-23703 del 21 de julio de 2015 aclararlas.

LA UNIÓN TEMPORAL BIO-RED-CO-CENIVAM, mediante oficio con radicado No. 4120-E1-26309 del 6 de agosto de 2015, dio respuesta a los requerimientos realizados en el oficio 8210-E2-23703 y en ese sentido se evaluó la información allegada, así:

Se realizó la comparación de los puntos muestreados entre el mes de julio de 2014 y febrero de 2015, frente a las áreas o polígonos que fueron autorizados para la colecta de las muestras, y se encontró que de las 74 especies vegetales colectadas, 27 especies presuntamente se colectaron en siete (7) sitios no autorizados.

A continuación se relacionan las 74 especies vegetales colectadas con la información de los sitios donde se muestrearon (Tabla 3), (incluye la confirmación de especies que se encontraban pendientes en informe presentado mediante radicado No. 4120-E1-26864 del 12 de agosto de 2015).

“Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se toman otras determinaciones”

Tabla 3. Resultados de la recolección de material vegetal por la UT-Bio-Red-CO-CENIVAM, en cinco salidas botánicas (de julio de 2014 a febrero de 2015).

No. Colecta	Fecha	Lugar de la colecta		Familia	Especie	No. de especímenes	Cantidad recolectada, kg	Georreferenciación	No. de Voucher, COL	Fecha de ingreso a la colección
		Municipio	Departamento							
1	14/07/2014	Girón	Santander	Tuneraceae	Turnera difusa	15	30	Lat 06°54'23,8" N, Long 073°10'08,6" W	57836 1	Nov. 2014
2*	14/07/2014	Zapatoca	Santander	Myrtaceae	Psidium sartorianum	5	10	Lat 06°53'30,4" N, Long 073°12'11,7" W	57835 9	Nov. 2014
3*	14/07/2014	Zapatoca	Santander	Asteraceae	Tagetes caracasana	2	2	06°50'05,2" N, Long 073°17'14,7" W	57924 4	Nov. 2014
4	14/07/2014	Zapatoca	Santander	Myrtaceae	Calycolpus moritzianus	5	21	Lat 06°50'04,3" N, Long 073°17'21,0" W	57836 0	Nov. 2014
5	14/07/2014	Zapatoca	Santander	Asteraceae	Wedelia calycina	5	10	Lat 06°49'48,8" N, Long 073°16'57,6" W	57835 3	Nov. 2014
6	15/07/2014	Zapatoca	Santander	Piperaceae	Piper cumanense	5	15,5	Lat 06°49'54,2" N, Long 073°17'09,2" W	57897 7	Nov. 2014
7	15/07/2014	Zapatoca	Santander	Asteraceae	Tagetes caracasana	6	20	Lat 06°50'07,7" N, Long 073°16'57,6" W	Estéril	No aplica
8	15/07/2014	Zapatoca	Santander	Asteraceae	Ambrosia peruviana	7	25	Lat 06°50'43,1" N, Long 073°18'11,2" W	57924 6	Dic. 2014
9	15/07/2014	Zapatoca	Santander	Asteraceae	Achyrocline satuireioides	4	7	Lat 06°50'29,5" N, Long 073°18'13,5" W	57942 0	Dic. 2014
10	15/07/2014	Zapatoca	Santander	Lamiaceae	Hyptis colombiana	5	6,5	Lat 06°50'16,1" N, Long 073°18'31,5" W	57897 2	Nov. 2014
11	15/07/2014	Zapatoca	Santander	Piperaceae	Piper eriopodon	6	26	Lat 06°50'16,4" N, Long 073°18'31,2" W	57836 4	Nov. 2014
12	15/07/2014	Zapatoca	Santander	Asteraceae	Ageratina popayanensis	7	17	Lat 06°50'17,2" N, Long 073°19'57,9" W	57942 2	Nov. 2014
13	16/07/2014	Zapatoca	Santander	Verbenaceae	Lippia micromera	6	11	Lat 06°50'01,7" N, Long 073°16'30,1" W	57897 1	Nov. 2014
14	16/07/2014	Zapatoca	Santander	Piperaceae	Piper marginatum	3	8	Lat 06°45'19,0" N, Long 073°16'46,4" W	57836 5	Nov. 2014
15	16/07/2014	Zapatoca	Santander	Piperaceae	Piper dilatatifolium	4	9,5	Lat 06°45'18,9" N, Long 073°16'46,6" W	57897 5	Nov. 2014
16	16/07/2014	Zapatoca	Santander	Piperaceae	Piper subflavum var. Espejuelanum	5	13	Lat 06°45'19,0" N, Long 073°16'46,7" W	57897 6	Nov. 2014
17	16/07/2014	Zapatoca	Santander	Verbenaceae	Lippia americana	6	13,5	Lat 06°44'21,6" N, Long 073°16'39,1" W	57897 0	Nov. 2014
18	16/07/2014	Zapatoca	Santander	Verbenaceae	Lippia canescens	5	9,5	Lat 06°40'01,6" N, Long 073°16'31,2" W	57896 9	Nov. 2014
19	17/07/2014	Jordán	Santander	Fabaceae	Dalea cliffortiana	2	3	Lat 06°42'17,7" N, Long 073°05'52,7" W	57942 7	Nov. 2014
20	17/07/2014	Jordán	Santander	Aristolochiaceae	Aristolochia angucida	2	3,5	Lat 06°42'47,4" N, Long 073°05'57,9" W	57835 2	Nov. 2014
21	17/07/2014	Jordán	Santander	Verbenaceae	Lippia organoides	8	11,5	Lat 06°42'47,4" N, Long 073°05'59,4" W	Estéril	No aplica
22	17/07/2014	Jordán	Santander	Verbenaceae	Lippia organoides	12	30,5	Lat 06°43'57,0" N, Long 073°05'49,0" W	Estéril	No aplica
23	14/07/2014	Girón	Santander	Fabaceae	Crotalaria incana L.	5	1	Lat 6°58'56,4"N, Long 73°10'18,7"W	58280 6	May. 2015
24	14/07/2014	Girón	Santander	Fabaceae	Crotalaria retusa L.	5	1	Lat 6°59'33,8"N, Long 73°10'07,3"W	58280 7	May. 2015
25	18/07/2014	Tame	Arauca	Labiatae	Eriope crassipes	2	2,5	N: 06°23'13,4", W: 071°53'18,5"	57896 6	Nov. 2014
26	18/07/2014	Tame	Arauca	Lamiaceae	Hyptis sinuata	2	6,3	N: 06°23'13,4", W: 071°53'18,5"	57896 5	Nov. 2014
27	18/07/2014	Tame	Arauca	Piperaceae	Piper eriopodon	2	2	N: 06°23'13,4", W: 071°53'18,5"	57897 4	Nov. 2014
28	18/07/2014	Tame	Arauca	Lamiaceae	Hyptis suaveolens. Var. Mollissima Fer. Alonso	2	2,7	N: 06°23'13,4", W: 071°53'18,5"	57896 4	Nov. 2014
29	19/07/2014	Tame	Arauca	Burseraceae	Protium heptaphyllum	8	30,9	N: 06°23'41,6", W: 071°41'47,8"	58259 5	May. 2015
30	19/07/2014	Tame	Arauca	Labiatae	Hyptis brachiata	10	19	N: 06°23'44,7", W: 071°41'39,8"	58253 1	May. 2015
31*	24/07/2014	Cravo Norte	Arauca	Labiatae	Hyptis dilatata	13	52	N: 06°20'51,0", W: 070°12'22,4"	58253 0	May. 2015
32	20/07/2014	Tame	Arauca	Verbenaceae	Lippia organoides	9	13,5	N: 06°22'56,0", W: 071°53'21,8"	58259 9	May. 2015
33	20/07/2014	Tame	Arauca	Fabaceae	Zornia brasiliensis	10	21	N: 06°22'54,0", W: 071°53'19,5"	58260 4	May. 2015
34*	24/10/2014	Dagua	Valle del Cauca	Verbenaceae	Lippia alba	6	23	Lat 03°47.171' N, Long 76°43.794' W	58259 7	May. 2015
35*	24/10/2014	Dagua	Valle del Cauca	Graminaceae	Cymbopogon nardus	5	28	Lat 03°47.171' N, Long 76°43.794' W	58230 9	May. 2015
36*	24/10/2014	Dagua	Valle del Cauca	Piperaceae	Piper marginatum	3	8	Lat 03°47.171' N, Long 76°43.794' W	58236 0	May. 2015
37*	24/10/2014	Dagua	Valle del Cauca	Lamiaceae	Hyptis personata	9	29	Lat 03°47.171' N, Long 76°43.794' W	58253 2	May. 2015
38*	24/10/2014	Dagua	Valle del Cauca	Piperaceae	Piper peltatum	10	31	Lat 03°47.171' N, Long 76°43.794' W	58235 6	May. 2015

“Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se toman otras determinaciones”

No. Colecta	Fecha	Lugar de la colecta		Familia	Especie	No. de especímenes	Cantidad recolectada, kg	Georreferenciación	No. de Voucher, COL	Fecha de ingreso a la colección
		Municipio	Departamento							
39*	24/10/2014	Dagua	Valle del Cauca	Piperaceae	<i>Piper holtonii</i>	10	28	Lat 03°47.171' N, Long 76°43.794' W.	582359	May. 2015
40*	24/10/2014	Dagua	Valle del Cauca	Piperaceae	<i>Peperomia andrei</i>	10	29	Lat 03°47.171' N, Long 76°43.794' W.	582365	May. 2015
41*	24/10/2014	Dagua	Valle del Cauca	Asteraceae	<i>Wedelia calycina</i>	10	26	Lat 03°47.171' N, Long 76°43.794' W.	582605	May. 2015
42*	24/10/2014	Dagua	Valle del Cauca	Euphorbiaceae	<i>Croton ferrugineus</i>	10	30	Lat 03°47.171' N, Long 76°43.794' W.	582787	May. 2015
43*	24/10/2014	Dagua	Valle del Cauca	Verbenaceae	<i>Lantana canescens</i>	8	25	Lat 03°47.171' N, Long 76°43.794' W.	582598	May. 2015
44*	24/10/2014	Dagua	Valle del Cauca	Asteraceae	<i>Baccharis trinervis</i>	8	28	Lat 03°47.171' N, Long 76°43.794' W.	582569	May. 2015
45*	24/10/2014	Dagua	Valle del Cauca	Verbenaceae	<i>Lantana camara</i>	9	28	Lat 03°47.171' N, Long 76°43.794' W.	582528	May. 2015
46*	24/10/2014	Dagua	Valle del Cauca	Labiatae	<i>Hyptis pectinata</i>	10	28	Lat 03°47.171' N, Long 76°43.794' W.	582529	May. 2015
47*	24/10/2014	Dagua	Valle del Cauca	Piperaceae	<i>Piper cf. subflavum</i>	10	27	Lat 03°47.171' N, Long 76°43.794' W.	582361	May. 2015
48*	24/10/2014	Dagua	Valle del Cauca	Asteraceae	<i>Calea sessiliflora</i>	10	30	Lat 03°47.171' N, Long 76°43.794' W.	582602	May. 2015
49*	24/10/2014	Dagua	Valle del Cauca	Asteraceae	<i>Tithonia diversifolia</i>	10	26	Lat 03°47.171' N, Long 76°43.794' W.	582329	May. 2015
50*	28/10/2014	Dagua	Valle del Cauca	Asteraceae	<i>Baccharis trinervis</i>	10	30	Lat 03°36.703' N, Long 76°35.492' W.	582811	May. 2015
51	28/10/2014	La Cumbre	Valle del Cauca	Asteraceae	<i>Baccharis decussata</i>	8	23	Lat 03°43.518' N, Long 76°34.834' W.	582606	May. 2015
52	28/10/2014	La Cumbre	Valle del Cauca	Verbenaceae	<i>Lantana colombiana</i>	11	36	Lat 03°43.518' N, Long 76°34.834' W.	582328	May. 2015
53	29/10/2014	Buga	Valle del Cauca	Asteraceae	<i>Parthenium hysterophorus</i>	9	25	Lat 03°47.924' N, Long 76°18.258' W.	582601	May. 2015
54	30/10/2014	Palmira	Valle del Cauca	Piperaceae	<i>Piper medium</i>	8	27	Lat 03°47.171' N, Long 76°43.794' W.	583968	May. 2015
55	30/10/2014	Palmira	Valle del Cauca	Piperaceae	<i>Piper holtonii</i>	9	26	Lat 03°47.171' N, Long 76°43.794' W.	582357	May. 2015
56	30/10/2014	Palmira	Valle del Cauca	Asteraceae	<i>Calea sessiliflora</i>	7	14,5	Lat 03°36.952' N, Long 76°06.987' W.	582603	May. 2015
57*	09/12/2014	Dagua	Valle del Cauca	Acanthaceae	<i>Justicia secunda</i>	10	31	Lat 3°50'06.77" N, Long 76°47'23.41" W	Estéril	No aplica
58*	09/12/2014	Dagua	Valle del Cauca	Solanaceae	<i>Solanum nudum</i>	11	30	Lat 3°50'06.77" N, Long 76°47'23.41" W	583969	Jul. 2015
59	09/12/2014	Dagua	Valle del Cauca	Lamiaceae	<i>Leonotis nepetaefolia</i>	9	24	Lat 3°44'16.18" N, Long 76°40'35.06" W	583909	Jul. 2015
60	09/12/2014	Dagua	Valle del Cauca	Asteraceae	<i>Wedelia calycina</i>	11	29	Lat 3°44'16.18" N, Long 76°40'35.06" W	583911	Jul. 2015
61*	10/12/2014	Dagua	Valle del Cauca	Piperaceae	<i>Piper crassinervium</i>	10	30	Lat 3°34'20.51" N, Long 76°35'15.68" W	583986	Jul. 2015
62	10/12/2014	Yumbo	Valle del Cauca	Asteraceae	<i>Chromolaena odorata</i>	9	18	Lat 3°38'58.6" N, Long 76°30'32.4" W	583910	Jul. 2015
63	10/12/2014	Yumbo	Valle del Cauca	Asteraceae	<i>Porophyllum ruderales</i>	6	9	Lat 3°38'58.6" N, Long 76°30'32.4" W	583907	Jul. 2015
64*	11/12/2014	Yumbo	Valle del Cauca	Apiaceae	<i>Osmorhiza sp.</i>	8	27	Lat 3°31'17.0" N, Long 76°37'3.5" W	583902	Jul. 2015
65*	11/12/2014	Yumbo	Valle del Cauca	Piperaceae	<i>Piper aff. peltatum</i>	10	29	Lat 3°31'17.0" N, Long 76°37'3.5" W	Estéril	No aplica
66*	11/12/2014	Yumbo	Valle del Cauca	Melastomataceae	<i>Tibouclina sp.</i>	7	23	Lat 3°31'17.0" N, Long 76°37'3.5" W	Estéril	No aplica
67*	11/12/2014	Yumbo	Valle del Cauca	Asteraceae	<i>Calea glomerata</i>	10	29	Lat 3°31'17.0" N, Long 76°37'3.5" W	583912	Jul. 2015
68	29/11/2014	Zapatoca	Santander	Asteraceae	<i>Ageratina popayanensis</i>	1	1,89	Lat 06°50'647" N, Lon 073°18'131" W	582600	May. 2015
69	07/02/2015	Girón	Santander	Verbenaceae	<i>Lippia origanoides</i>	5	7	Lat 06°54'947" N, Lon 073°10'1497" W	Estéril	No aplica
70	07/02/2015	Zapatoca	Santander	Asteraceae	<i>Ageratina popayanensis</i>	2	4	Lat 06°50'2741" N, Lon 073°18'732" W	582608	May. 2015
71	07/02/2015	Zapatoca	Santander	Asteraceae	<i>Pentacalia ledifolia</i> Subsp. <i>schlimii</i>	1	2	Lat 06°50'2697" N, Lon 073°18'598" W	582570	May. 2015
72	07/02/2015	Zapatoca	Santander	Asteraceae	<i>Ageratina popayanensis</i>	2	4	Lat 06°50'1341" N, Lon 073°18'3753" W	582607	May. 2015
73	07/02/2015	Zapatoca	Santander	Asteraceae	<i>Ageratina popayanensis</i>	3	8	Lat 06°50'957" N, Lon 073°19'1173" W	582609	May. 2015
74	07/02/2015	Zapatoca	Santander	Solanaceae	<i>Cestrum santanderianum</i>	2	4	Lat 06°50'868" N, Lon 073°18'5859" W	582356	May. 2015

* Especies colectadas en sitios no autorizados.

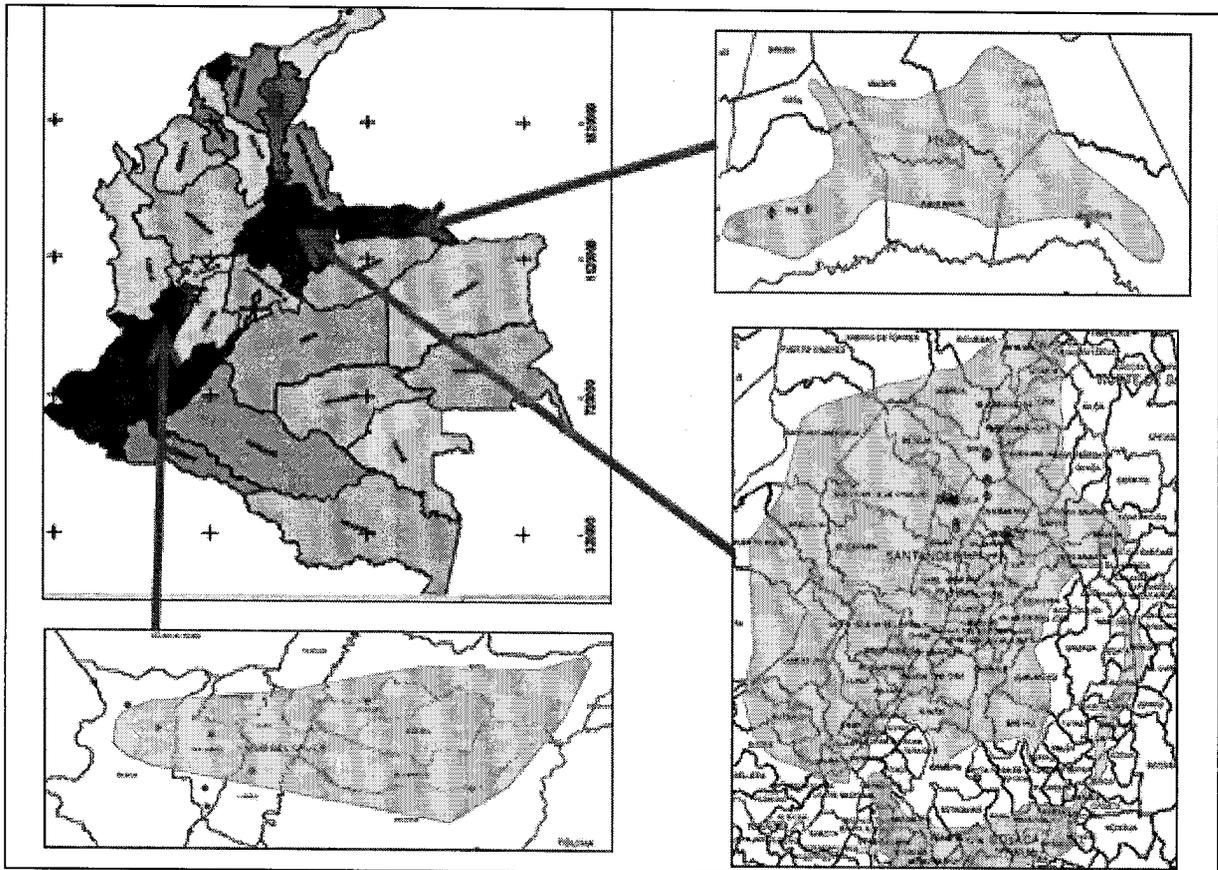
Fuente: Información allegada por LA UNIÓN TEMPORAL BIO-RED-CO-CENIVAM mediante radicado No. 4120-E1-26864 del 12 de agosto de 2015.

“Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se toman otras determinaciones”

En la figura 2 se muestran los puntos donde se realizaron las colectas de acuerdo al reporte del primer informe allegado mediante radicado No. 4120-E1-18736 del 9 de junio de 2015, en relación con las áreas (polígonos) autorizadas para realizar las actividades de recolección, mediante Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para Investigación Científica con fines de prospección biológica No. 101 suscrito el 3 de junio de 2014 perfeccionado mediante Resolución No. 0812 del 4 de junio de 2014.

Los siete (7) sitios en los que presuntamente se colectaron las 27 especies corresponden a: Zapatoca-Santander (Lat 06°53'30,4" N, Long 073°12'11,7" W) con una distancia aproximada de 11.736 m de distancia más cercana al polígono autorizado, Cravo Norte-Arauca (N: 06°20'51,0"; W: 070°12'22,4") con una distancia aproximada de 941 m de distancia más cercana al polígono autorizado, Dagua-Valle del Cauca (Lat 03°47.171' N, Long 76°43.794' W.) con una distancia aproximada de 841 m de distancia más cercana al polígono autorizado, La Cumbre-Valle del Cauca (Lat 03°36.703' N, Long 76°35.492' W.) con una distancia aproximada de 2722 m de distancia más cercana al polígono autorizado, Dagua-Valle del Cauca (Lat 3°50'06.77"N Long 76°47'23.41"W) con una distancia aproximada de 8874 m de distancia más cercana al polígono autorizado, La Cumbre-Valle del Cauca (Lat 3°34'20.51"N Long 76°35'15.68"W.) con una distancia aproximada de 6994 m de distancia más cercana al polígono autorizado y un último punto entre los límites de Dagua y Cali – Valle del Cauca (Lat 3°31'17.0"N Long 76°37'3.5"W) con una distancia aproximada de 13112 m de distancia más cercana al polígono autorizado.

Figura 2. Puntos de muestreo reportados en el primer informe en relación con las áreas (polígonos) autorizadas para realizar las actividades de recolección.



Fuente: Grupo de Recursos Genéticos 12 de agosto de 2015, a partir del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para Investigación Científica con fines de prospección biológica No. 101 suscrito el 3 de junio de 2014 perfeccionado mediante Resolución No. 0812 del 4 de junio de 2014.

El material vegetal de las 27 especies presuntamente recolectadas en sitios no autorizados, de acuerdo a la información relacionada en el primer informe de avance allegado mediante radicado No. 4120-E1-18736 del 9 de junio de 2015, se trasladó al Laboratorio de

“Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se toman otras determinaciones”

Cromatografía, CIBIMOL, en la Universidad Industrial de Santander, en costales de fibra de polipropileno. Para cada especie, se recolectó material vegetal, de diferentes partes de la planta, principalmente, hojas y tallos.

En la **Tabla 4** se presenta un resumen con los resultados de rendimiento de extracción y cantidades de aceites esenciales y extractos obtenidos de las 27 especies presuntamente recolectadas en siete (7) sitios no autorizados.

Tabla 4. Resultados de los procesos de extracción de los aceites esenciales y extractos obtenidos con CO₂ en estado supercrítico, a partir del material vegetal presuntamente recolectado de las 27 especies en siete (7) sitios no autorizados.

No. de colecta	Especie	Método de obtención	Aceite esencial		Extracto - SFE	
			Cantidad obtenida, g	Rendimiento %p/p	Cantidad obtenida, g	Rendimiento SFE, % p/p
2*	<i>Psidium sartorianum</i>	MWHD	16,9	0,41	14,4	0,94
3	<i>Tagetes caracasana</i>	MWHD	1,5	1,49	0,04	0,04
31*	<i>Hyptis dilatata</i>	AV	173	0,96	10,2	0,578
34*	<i>Lippia alba</i>	AV	10,7	0,05	Pendiente	Pendiente
35*	<i>Cymbopogon nardus</i>	AV	75,6	0,27	Pendiente	Pendiente
36	<i>Piper marginatum</i>	MWHD	0,9	0,04	Pendiente	Pendiente
37	<i>Hyptis personata</i>	AV	0	0,00	Pendiente	Pendiente
38	<i>Piper peltatum</i>	AV	0	0,00	Pendiente	Pendiente
39	<i>Piper holtonii</i>	AV	0	0,00	Pendiente	Pendiente
40	<i>Peperomia andrei</i>	AV	2,1	0,01	Pendiente	Pendiente
41*	<i>Wedelia calycina</i>	AV	29,7	0,11	Pendiente	Pendiente
42	<i>Croton ferrugineus</i>	AV	3,2	0,01	Pendiente	Pendiente
43	<i>Lantana canescens</i>	AV	3,2	0,01	Pendiente	Pendiente
44	<i>Baccharis trinervis</i>	AV	2,6	0,01	Pendiente	Pendiente
45*	<i>Lantana camara</i>	AV	6,8	0,02	Pendiente	Pendiente
46	<i>Hyptis pectinata</i>	AV	3,3	0,01	Pendiente	Pendiente
47*	<i>Piper cf. subflavum</i>	AV	57,9	0,21	0,83	0,02
48*	<i>Calea sessiliflora</i>	AV	17,1	0,06	Pendiente	Pendiente
49	<i>Tithonia diversifolia</i>	AV	0	0,00	Pendiente	Pendiente
50*	<i>Baccharis trinervis</i>	AV	14,1	0,05	Pendiente	Pendiente
57	<i>Justicia secunda</i>	AV	0	0,00	Pendiente	Pendiente
58	<i>Solanum nudum</i>	AV	0	0,00	Pendiente	Pendiente
61	<i>Piper crassinervium</i>	AV	0	0,00	Pendiente	Pendiente
64	<i>Osmorhiza sp.</i>	AV	0	0,00	Pendiente	Pendiente
65	<i>Piper aff peltatum</i>	AV	0	0,00	Pendiente	Pendiente
66	<i>Tibouclina sp.</i>	AV	0	0,00	Pendiente	Pendiente
67*	<i>Calea glomerata</i>	AV	24,1	0,08	Pendiente	Pendiente

*Aceites esenciales obtenidos en cantidad suficiente (>5 g). MWHD: Hidrodestilación asistida por la radiación de microondas., AV: Destilación por arrastre con vapor., Pendiente: Pendiente realizar la extracción.

Fuente: Información allegada por LA UNIÓN TEMPORAL BIO-RED-CO-CENIVAM mediante radicado No. 4120-E1-18736 del 9 de junio de 2015.

De las 27 especies presuntamente recolectadas en sitios no autorizados, se han obtenido dos (2) **aceites esenciales**; correspondientes a la especie *Psidium sartorianum* (número de colecta 2) y a la especie *Hyptis dilatata* (número de colecta 31). Los aceites esenciales obtenidos se prepararon para su posterior análisis cromatográfico (GC-FID y GC-MS). Se han obtenido las tablas de composición química de los mencionados **aceites esenciales** obtenidos, caracterizados mediante cromatografía de gases (GC-MS) por columnas polar (DB-WAX) y apolar (DB-5MS).

Los aceites esenciales obtenidos en cantidad suficiente (>5 g), fueron remitidos a los diferentes grupos vinculados a la UT-Bio-Red-CO-CENIVAM, para ensayos de actividad biológica, a saber:

CIBIMOL: Actividad antioxidante, Dra. Elena Stashenko. UIS

Microbiología y Mutagénesis Ambiental: Actividad antigenotóxica, Dr. Jorge Luis Fuentes. UIS

“Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se toman otras determinaciones”

CINTROP: Actividades citotóxica, alergénica, antimicrobiana, inmunomoduladora, antitumoral, Dra. Raquel Ocazonez. UIS

CINTROP: Actividades de repelencia/atracción de insectos, Dr. Jonny Duque. UIS

Polifenoles, Infección e inmunidad: Actividad antiinflamatoria, Dr. Juan Carlos Sepúlveda. UTP

GIADS: Actividad repelente de insectos, Dra. Leonor Vargas. USTA

En ese entendido, los aceites obtenidos de las especies: Psidium sartorianum (número de colecta 2), Hyptis dilatata (número de colecta 31), Lippia alba (número de colecta 34), Cymbopogon nardus (número de colecta 35), Wedelia calycina (número de colecta 41), Lantana cámara (número de colecta 45), Piper cf. subflavum (número de colecta 47), Calea sessiliflora (número de colecta 48), Baccharis trinervis (número de colecta 50), Calea glomerata (número de colecta 67), obtenidos en cantidad suficiente (>5 g), fueron remitidos a los diferentes grupos vinculados a la UT-Bio-Red-CO-CENIVAM anteriormente mencionados, para ensayos de actividad biológica.

Así las cosas, se identificó lo siguiente:

- 1. Presunta recolección de 27 especies vegetales en sitios no autorizados.*
- 2. Las distancias de colecta de las 27 especies vegetales presuntamente colectadas en sitios no autorizados, se encuentran entre los 841 metros y los 13112 metros aproximadamente de las áreas autorizadas más cercanas.*
- 3. La presunta recolección de especies vegetales que presuntamente no cuentan con el respectivo permiso, se realizó entre el 14 de julio de 2014 y el 11 de diciembre de 2014, y las actividades de recolección de muestras se tienen previstas para un periodo de 24 meses, a partir de la ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se adopta y suscriba el contrato, es decir, a partir del 13 de junio de 2014 hasta el 13 de junio de 2016.*
- 4. No se cuenta con el certificado que emite el Ministerio del Interior sobre la presencia de comunidades étnicas, en los sitios donde presuntamente se realizó colecta de muestras vegetales sin contar con autorización.*
- 5. El material vegetal de las 27 especies presuntamente colectadas en sitios no autorizados, se trasladaron al Laboratorio de Cromatografía, CIBIMOL, en la Universidad Industrial de Santander, donde fueron procesadas para extracción de los aceites esenciales y extractos obtenidos con CO₂ en estado supercrítico, de dos (2) especies vegetales: Psidium sartorianum (número de colecta 2) y a la especie Hyptis dilatata (número de colecta 31), se han obtenido las tablas de composición química; y los aceites esenciales obtenidos de diez (10) especies vegetales: Psidium sartorianum (número de colecta 2), Hyptis dilatata (número de colecta 31), Lippia alba (número de colecta 34), Cymbopogon nardus (número de colecta 35), Wedelia calycina (número de colecta 41), Lantana cámara (número de colecta 45), Piper cf. subflavum (número de colecta 47), Calea sessiliflora (número de colecta 48), Baccharis trinervis (número de colecta 50), Calea glomerata (número de colecta 67), se encuentran en actividades de bioensayo.*

En este sentido se menciona a continuación el presunto incumplimiento a las siguientes obligaciones con su respectiva justificación en relación a la Cláusula Tercera del contrato No. 101 del 3 de junio de 2014, perfeccionado mediante resolución No. 0812 del 4 de junio de 2014.

➤ **Para la recolección:**

- a) Dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones establecidas por las autoridades ambientales contenidas en el Dictamen Técnico Legal, acogido mediante Resolución No. 0621 del 25 de abril de 2014.**

“Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se toman otras determinaciones”

Justificación: Mediante radicado No. 4120-E1-18736 del 9 de junio de 2015, la UNIÓN TEMPORAL BIO-RED-CO-CENIVAM allegó a éste Ministerio el primer informe de avance del contrato No. 101 suscrito el 3 de junio de 2015 en donde se relacionan las actividades realizadas respecto a la recolección y al acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, en dicho informe se encuentra que 27 de las 74 especies vegetales recolectadas presuntamente no cuentan con permiso de recolección.

b) Tomar las muestras de los especímenes o muestras de la diversidad biológica que se indican a continuación y en las condiciones previstas en el presente contrato:

<i>Familia</i>	<i>Tipo de muestra</i>	<i>Cantidad de especies a recolectar</i>	<i>Cantidad a recolectar por especie</i>
<i>Siparunaceae</i>	<i>Hojas, tallos, frutos, flores, exsicata</i>	3	10-30 kg
<i>Burseraceae</i>	<i>Hojas, tallos, frutos, flores, exsicata</i>	5	10-30 kg
<i>Lamiaceae</i>	<i>Hojas, tallos, frutos, flores, exsicata</i>	15	10-30 kg
<i>Aristolochiaceae</i>	<i>Hojas, tallos, frutos, flores, exsicata</i>	5	10-30 kg
<i>Piperaceae</i>	<i>Hojas, tallos, frutos, flores, exsicata</i>	15	10-30 kg
<i>Lauraceae</i>	<i>Hojas, tallos, frutos, flores, exsicata</i>	15	10-30 kg
<i>Verbenaceae</i>	<i>Hojas, tallos, frutos, flores, exsicata</i>	20	10-30 kg
<i>Orchidaceae</i>	<i>Hojas, tallos, frutos, flores, exsicata</i>	10	10-30 kg
<i>Boraginaceae</i>	<i>Hojas, tallos, frutos, flores, exsicata</i>	5	10-30 kg
<i>Turneraceae</i>	<i>Hojas, tallos, frutos, flores, exsicata</i>	20	10-30 kg
<i>Myrtaceae</i>	<i>Hojas, tallos, frutos, flores, exsicata</i>	15	10-30 kg
<i>Asteraceae</i>	<i>Hojas, tallos, frutos, flores, exsicata</i>	20	10-30 kg
<i>Anacardiaceae</i>	<i>Hojas, tallos, frutos, flores, exsicata</i>	5	10-30 kg
<i>Bignoniaceae</i>	<i>Hojas, tallos, frutos, flores, exsicata</i>	5	10-30 kg
<i>Caesalpiniaceae</i>	<i>Hojas, tallos, frutos, flores, exsicata</i>	5	10-30 kg
<i>Euforbiaceae</i>	<i>Hojas, tallos, frutos, flores, exsicata</i>	5	10-30 kg
<i>Labiatae</i>	<i>Hojas, tallos, frutos, flores, exsicata</i>	20	10-30 kg
<i>Myristicaceae</i>	<i>Hojas, tallos, frutos, flores, exsicata</i>	15	10-30 kg
<i>Annonaceae</i>	<i>Hojas, tallos, frutos, flores, exsicata</i>	15	10-30 kg
<i>Apiaceae</i>	<i>Hojas, tallos, frutos, flores, exsicata</i>	5	10-30 kg
<i>Fabaceae</i>	<i>Hojas, tallos, frutos, flores, exsicata</i>	5	10-30 kg
<i>Ghenopodiaceae</i>	<i>Hojas, tallos, frutos, flores, exsicata</i>	5	10-30 kg
<i>Gramineae</i>	<i>Hojas, tallos, frutos, flores, exsicata</i>	15	10-30 kg
<i>Magnoliaceae</i>	<i>Hojas, tallos, frutos, flores, exsicata</i>	5	10-30 kg
<i>Melastomataceae</i>	<i>Hojas, tallos, frutos, flores, exsicata</i>	15	10-30 kg
<i>Monimiaceae</i>	<i>Hojas, tallos, frutos, flores, exsicata</i>	5	10-30 kg
<i>Moraceae</i>	<i>Hojas, tallos, frutos, flores, exsicata</i>	5	10-30 kg
<i>Ocotea</i>	<i>Hojas, tallos, frutos, flores, exsicata</i>	5	10-30 kg
<i>Passifloraceae</i>	<i>Hojas, tallos, frutos, flores, exsicata</i>	15	10-30 kg
<i>Polygalaceae</i>	<i>Hojas, tallos, frutos, flores, exsicata</i>	5	10-30 kg
<i>Rubiaceae</i>	<i>Hojas, tallos, frutos, flores, exsicata</i>	15	10-30 kg
<i>Rutaceae</i>	<i>Hojas, tallos, frutos, flores, exsicata</i>	15	10-30 kg
<i>Urticaceae</i>	<i>Hojas, tallos, frutos, flores, exsicata</i>	15	10-30 kg
<i>Valerianaceae</i>	<i>Hojas, tallos, frutos, flores, exsicata</i>	5	10-30 kg
<i>Vitaceae</i>	<i>Hojas, tallos, frutos, flores, exsicata</i>	5	10-30 kg
<i>Zingiberaceae</i>	<i>Hojas, tallos, frutos, flores, exsicata</i>	15	10-30 kg
<i>Solanaceae</i>	<i>Hojas, tallos, frutos, flores, exsicata</i>	15	10-30 kg
<i>Malvaceae</i>	<i>Hojas, tallos, frutos, flores, exsicata</i>	5	10-30 kg
<i>Hydrophyllaceae</i>	<i>Hojas, tallos, frutos, flores, exsicata</i>	5	10-30 kg
<i>Escalloniaceae</i>	<i>Hojas, tallos, frutos, flores, exsicata</i>	5	10-30 kg
<i>Malpighiaceae</i>	<i>Hojas, tallos, frutos, flores, exsicata</i>	5	10-30 kg
<i>Ericaceae</i>	<i>Hojas, tallos, frutos, flores, exsicata</i>	5	10-30 kg
<i>Proteaceae</i>	<i>Hojas, tallos, frutos, flores, exsicata</i>	5	10-30 kg
<i>Meliaceae</i>	<i>Hojas, tallos, frutos, flores, exsicata</i>	5	10-30 kg
<i>Poaceae</i>	<i>Hojas, tallos, frutos, flores, exsicata</i>	20	10-30 kg
<i>Dioscoreaceae</i>	<i>Hojas, tallos, frutos, flores, exsicata</i>	5	10-30 kg

“Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se toman otras determinaciones”

Familia	Tipo de muestra	Cantidad de especies a recolectar	Cantidad a recolectar por especie
Clusiaceae	Hojas, tallos, frutos, flores, exsicata	5	10-30 kg
Cochlospermaceae	Hojas, tallos, frutos, flores, exsicata	5	10-30 kg
Flacourtiaceae	Hojas, tallos, frutos, flores, exsicata	5	10-30 kg
Hypericaceae	Hojas, tallos, frutos, flores, exsicata	5	10-30 kg
Martyniaceae	Hojas, tallos, frutos, flores, exsicata	5	10-30 kg
Menispermaceae	Hojas, tallos, frutos, flores, exsicata	5	10-30 kg
Myricaceae	Hojas, tallos, frutos, flores, exsicata	5	10-30 kg
Olacaceae	Hojas, tallos, frutos, flores, exsicata	5	10-30 kg
Polypodiaceae	Hojas, tallos, frutos, flores, exsicata	5	10-30 kg
Smilacaceae	Hojas, tallos, frutos, flores, exsicata	5	10-30 kg
Strelitziaceae	Hojas, tallos, frutos, flores, exsicata	5	10-30 kg
Schrophulariaceae	Hojas, tallos, frutos, flores, exsicata	5	10-30 kg
Meliaceae	Hojas, tallos, frutos, flores, exsicata	5	10-30 kg
Myrsinaceae	Hojas, tallos, frutos, flores, exsicata	3	10-30 kg
Lippia spp.	Hojas, tallos, frutos, flores, exsicata	20	10-30 kg
Minthostachys spp.	Hojas, tallos, frutos, flores, exsicata	15	10-30 kg
Lantana sp.	Hojas, tallos, frutos, flores, exsicata	15	10-30 kg
Salvia spp.	Hojas, tallos, frutos, flores, exsicata	15	10-30 kg
Satureja spp.	Hojas, tallos, frutos, flores, exsicata	10	10-30 kg
Hyptis spp.	Hojas, tallos, frutos, flores, exsicata	20	10-30 kg
Tagetes spp.	Hojas, tallos, frutos, flores, exsicata	20	10-30 kg
Eugenia spp.	Hojas, tallos, frutos, flores, exsicata	5	10-30 kg
Psidium spp.	Hojas, tallos, frutos, flores, exsicata	5	10-30 kg

Justificación: Mediante radicados No. 4120-E1-18736 del 9 de junio de 2015, No. 4120-E1-26309 del 6 de agosto de 2015 y No. 4120-E1-26864 del 12 de agosto de 2015, la UNIÓN TEMPORAL BIO-RED-CO-CENIVAM, se relacionan 27 especies vegetales presuntamente colectadas en sitios no autorizados las cuales se presentan a continuación:

No. Colecta	Fecha	Lugar de la colecta		Familia	Especie	No. de especímenes	Cantidad recolectada, kg	Georreferenciación	No. de Voucher, COL	Fecha de ingreso a la colección
		Municipio	Departamento							
2	14/07/2014	Zapatoca	Santander	Myrtaceae	<i>Psidium sartorianum</i>	5	10	Lat 06°53'30,4" N, Long 073°12'11,7" W	578359	Nov. 2014
3	14/07/2014	Zapatoca	Santander	Asteraceae	<i>Tagetes caracasana</i>	2	2	06°50'05,2" N, Long 073°17'14,7" W	579244	Nov. 2014
31	24/07/2014	Cravo Norte	Arauca	Labiatae	<i>Hyptis dilatata</i>	13	52	N: 06°20'51,0"; W: 070°12'22,4"	582530	May. 2015
34	24/10/2014	Dagua	Valle del Cauca	Verbenaceae	<i>Lippia alba</i>	6	23	Lat 03°47.171' N, Long 76°43.794' W.	582597	May. 2015
35	24/10/2014	Dagua	Valle del Cauca	Graminaceae	<i>Cymbopogon nardus</i>	5	28	Lat 03°47.171' N, Long 76°43.794' W.	582309	May. 2015
36	24/10/2014	Dagua	Valle del Cauca	Piperaceae	<i>Piper marginatum</i>	3	8	Lat 03°47.171' N, Long 76°43.794' W.	582360	May. 2015
37	24/10/2014	Dagua	Valle del Cauca	Lamiaceae	<i>Hyptis personata</i>	9	29	Lat 03°47.171' N, Long 76°43.794' W.	582532	May. 2015
38	24/10/2014	Dagua	Valle del Cauca	Piperaceae	<i>Piper peltatum</i>	10	31	Lat 03°47.171' N, Long 76°43.794' W	582356	May. 2015
39	24/10/2014	Dagua	Valle del Cauca	Piperaceae	<i>Piper holtonii</i>	10	28	Lat 03°47.171' N, Long 76°43.794' W.	582359	May. 2015
40	24/10/2014	Dagua	Valle del Cauca	Piperaceae	<i>Peperomia andrei</i>	10	29	Lat 03°47.171' N, Long 76°43.794' W.	582365	May. 2015
41	24/10/2014	Dagua	Valle del Cauca	Asteraceae	<i>Wedelia calycina</i>	10	26	Lat 03°47.171' N, Long 76°43.794' W.	582605	May. 2015
42	24/10/2014	Dagua	Valle del Cauca	Euphorbiaceae	<i>Croton ferrugineus</i>	10	30	Lat 03°47.171' N, Long 76°43.794' W.	582787	May. 2015
43	24/10/2014	Dagua	Valle del Cauca	Verbenaceae	<i>Lantana canescens</i>	8	25	Lat 03°47.171' N, Long 76°43.794' W.	582598	May. 2015
44	24/10/2014	Dagua	Valle del Cauca	Asteraceae	<i>Baccharis trinervis</i>	8	28	Lat 03°47.171' N, Long 76°43.794' W.	582569	May. 2015
45	24/10/2014	Dagua	Valle del Cauca	Verbenaceae	<i>Lantana camara</i>	9	28	Lat 03°47.171' N, Long 76°43.794' W.	582528	May. 2015
46	24/10/2014	Dagua	Valle del Cauca	Labiatae	<i>Hyptis pectinata</i>	10	28	Lat 03°47.171' N, Long 76°43.794' W.	582529	May. 2015

“Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se toman otras determinaciones”

No. Colecta	Fecha	Lugar de la colecta		Familia	Especie	No. de especímenes	Cantidad recolectada, kg	Georreferenciación	No. de Voucher, COL	Fecha de ingreso a la colección
		Municipio	Departamento							
47	24/10/2014	Dagua	Valle del Cauca	Piperaceae	<i>Piper cf. subflavum</i>	10	27	Lat 03°47.171' N, Long 76°43.794' W.	582361	May. 2015
48	24/10/2014	Dagua	Valle del Cauca	Asteraceae	<i>Calea sessiliflora</i>	10	30	Lat 03°47.171' N, Long 76°43.794' W.	582602	May. 2015
49	24/10/2014	Dagua	Valle del Cauca	Asteraceae	<i>Tithonia diversifolia</i>	10	26	Lat 03°47.171' N, Long 76°43.794' W.	582329	May. 2015
50	28/10/2014	Dagua	Valle del Cauca	Asteraceae	<i>Baccharis trinervis</i>	10	30	Lat 03°36.703' N, Long 76°35.492' W.	582811	May. 2015
57	09/12/2014	Dagua	Valle del Cauca	Acanthaceae	<i>Justicia secunda</i>	10	31	Lat 3°50'06.77"N Long 76°47'23.41"W	Estéril	No aplica
58	09/12/2014	Dagua	Valle del Cauca	Solanaceae	<i>Solanum nudum</i>	11	30	Lat 3°50'06.77"N Long 76°47'23.41"W	583969	Jul. 2015
61	10/12/2014	Dagua	Valle del Cauca	Piperaceae	<i>Piper crassinervium</i>	10	30	Lat 3°34'20.51"N Long 76°35'15.68"W	583986	Jul. 2015
64	11/12/2014	Yumbo	Valle del Cauca	Apiaceae	<i>Osmorhiza sp.</i>	8	27	Lat 3°31'17.0"N Long 76°37'3.5"W	583902	Jul. 2015
65	11/12/2014	Yumbo	Valle del Cauca	Piperaceae	<i>Piper aff peltatum</i>	10	29	Lat 3°31'17.0"N Long 76°37'3.5"W	Estéril	No aplica
66	11/12/2014	Yumbo	Valle del Cauca	Melastomataceae	<i>Tibouclina sp.</i>	7	23	Lat 3°31'17.0"N Long 76°37'3.5"W	Estéril	No aplica
67	11/12/2014	Yumbo	Valle del Cauca	Asteraceae	<i>Calea glomerata</i>	10	29	Lat 3°31'17.0"N Long 76°37'3.5"W	583912	Jul. 2015

Fuente: Información allegada por LA UNIÓN TEMPORAL BIO-RED-CO-CENIVAM mediante radicado No. 4120-E1-26864 del 12 de agosto de 2015.

f) Cumplir con la información presentada con la solicitud para el desarrollo del permiso de investigación.

Justificación: Mediante radicado No. 4120-E1-18736 del 9 de junio de 2015, la UNIÓN TEMPORAL BIO-RED-CO-CENIVAM allegó a éste Ministerio el primer informe de avance del contrato No. 101 suscrito el 3 de junio de 2015 en donde se relaciona el desarrollo del permiso de investigación, en donde se indican las actividades realizadas respecto a la recolección, en dicho informe se encuentra que 27 de las 74 especies recolectadas presuntamente no cuentan con permiso de recolección, presunto incumpliendo en este sentido con la información presentada con la solicitud para el desarrollo del permiso de investigación.

g) Cumplir con la normatividad ambiental en materia de investigación científica, es decir el Decreto 309 de 2000 y sus desarrollos reglamentarios respectivos y demás normatividad ambiental vigente.

Justificación: Mediante radicado No. 4120-E1-18736 del 9 de junio de 2015, la UNIÓN TEMPORAL BIO-RED-CO-CENIVAM allegó a éste Ministerio el primer informe de avance del contrato No. 101 suscrito el 3 de junio de 2015 en donde se relaciona el desarrollo del permiso de investigación, en donde se indican las actividades realizadas respecto a la recolección, en dicho informe se encuentra que 27 especies recolectadas presuntamente no cuentan con permiso de investigación científica de acuerdo a lo establecido en el Decreto 309 de 2000.

h) Limitar las coordenadas de muestreo a los puntos sobre los cuales se solicitó el permiso de recolección en el marco de un trámite de contrato de acceso a recursos genéticos y productos derivados.

Justificación: Mediante radicado No. 4120-E1-18736 del 9 de junio de 2015, la UNIÓN TEMPORAL BIO-RED-CO-CENIVAM allegó a éste Ministerio el primer informe de avance del contrato No. 101 suscrito el 3 de junio de 2015 en donde se relaciona el desarrollo del permiso de investigación, en donde se indican las actividades realizadas respecto a la recolección, en dicho informe se encuentra que 27 de las 74 especies recolectadas, presuntamente no cuentan con permiso de recolección por encontrarse en siete (7) sitios no autorizados.

“Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se toman otras determinaciones”

k) Dar cumplimiento a la metodología propuesta y descrita en el proyecto presentado.

Justificación: Mediante radicado No. 4120-E1-18736 del 9 de junio de 2015, la UNIÓN TEMPORAL BIO-RED-CO-CENIVAM allegó a éste Ministerio el primer informe de avance del contrato No. 101 suscrito el 3 de junio de 2015 en donde se relacionan las actividades realizadas respecto a la recolección, en dicho informe se encuentra que 27 de las 74 especies recolectadas, presuntamente no cuentan con permiso de recolección.

14. Radicados 4120-E1-33502 del 5 de octubre de 2015 y 4120-E1-33874 del 6 de octubre de 2015: Por medio de los cuales la UNIÓN TEMPORAL BIO-RED-CO-CENIVAM, aclara que de las 27 especies colectadas, las especies *Psidium sartorianum* y *Tagetes caracasana*, correspondientes a las colectas 2 y 3 respectivamente, después de hacer la verificación por medio del Software ArcGIS 10.3.1, se realizó la proyección de las coordenadas originales de los puntos en el Sistema WGS84 a las respectivas zonas del Sistema MAGNA SIRGAS, encontrándose éstos dos puntos dentro del área que describe este polígono.

15. Concepto técnico 116 del 12 de noviembre de 2015 emitido por el Grupo de Recursos Genéticos de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Que del precitado concepto técnico se trascribe lo siguiente:

“(…)

En ese sentido se evaluó la información allegada por la UNIÓN TEMPORAL BIO-RED-CO-CENIVAM, mediante comunicados con radicados No. 4120-E1-33502 del 5 de octubre de 2015 y No.4120-E1-33874 del 6 de octubre de 2015 y se da alcance al concepto técnico No. 114 del 17 de septiembre de 2015:

2. CONSIDERACIONES

Se revisaron las coordenadas de los sitios para las colectas de las especies 2 y 3 correspondientes a las especies *Psidium sartorianum* y *Tagetes caracasana*, respectivamente, se hizo la homologación de las coordenadas originales de los puntos en el Sistema WGS84 a las respectivas zonas del Sistema MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ, como se muestra en el cuadro 1, y se confirmó que efectivamente los dos puntos se encuentran dentro de la jurisdicción del municipio de Zapatoca, del departamento de Santander como lo muestra la figura 1, y estos a su vez se ubican dentro del área que describe el polígono 6, que hace parte de las áreas autorizadas para realizar las actividades de recolección de especies vegetales, mediante Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para Investigación Científica con fines de prospección biológica No. 101 suscrito el 3 de junio de 2014 perfeccionado mediante Resolución No. 0812 del 4 de junio de 2014.

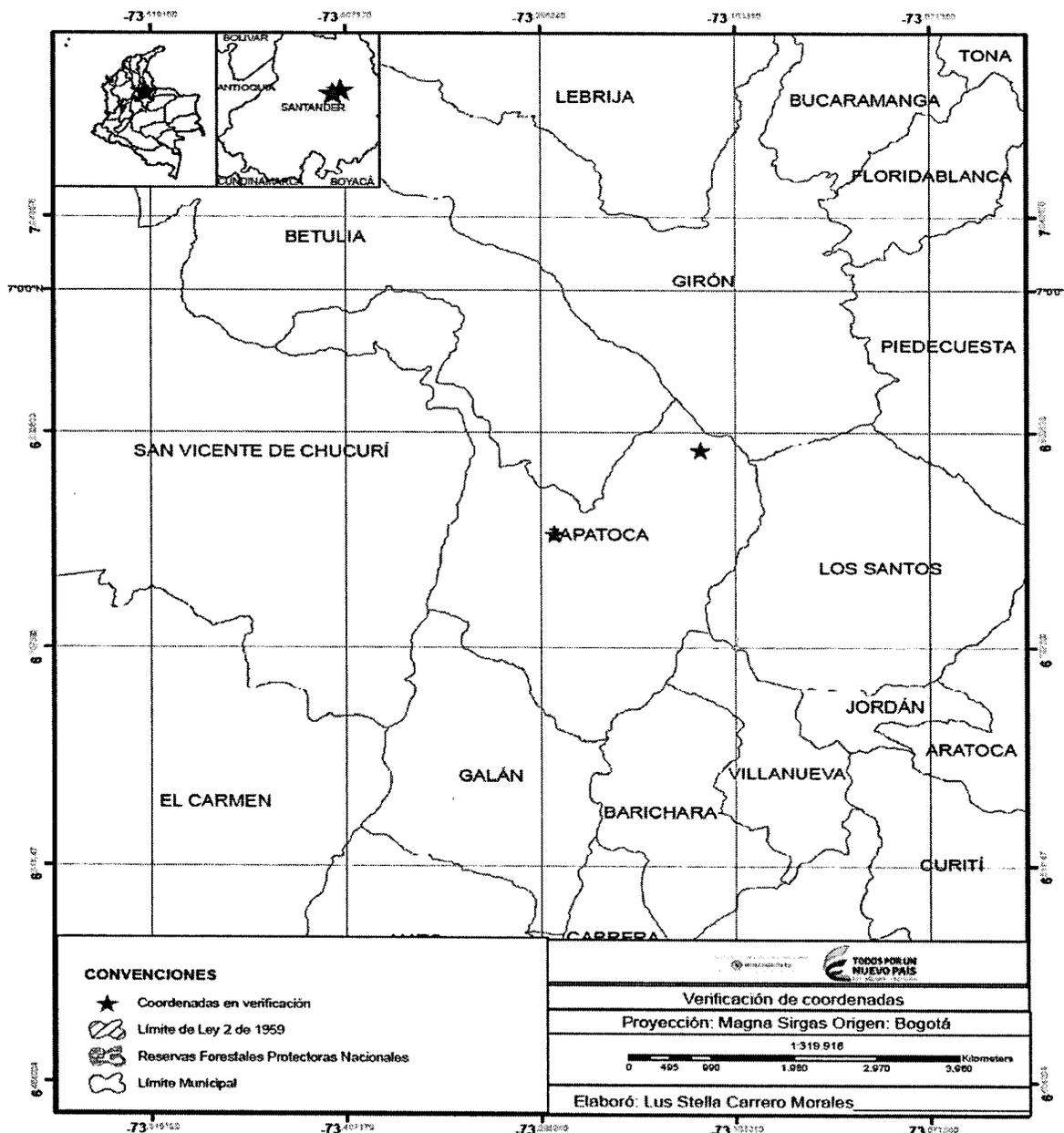
Cuadro 1. Homologación de las coordenadas de los sitios para las colectas de las especies 2 y 3 correspondientes a las especies *Psidium sartorianum* y *Tagetes caracasana*.

No. Colecta	Lugar de la colecta		Georreferenciación	
	Municipio	Departamento	Sistema WGS84	Sistema MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ
2	Zapatoca	Santander	Lat 06°53'30,4" N Lon 073°12'11,7" W	N: 1253946,13722471 E: 1096627,07646844
3	Zapatoca	Santander	06°50'05,2" N Long 073°17'14,7" W	N: 1247625,69860114 E: 1087334,3645508

Fuente: Grupo de Recursos Genéticos, DBBSE, MADS, noviembre 2015.

“Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se toman otras determinaciones”

*Figura 1. Ubicación de los puntos de las especies 2 y 3 (*Psidium sartorianum* y *Tagetes caracasana*) que se encuentran dentro de la jurisdicción del municipio de Zapatoca, del departamento de Santander.*



Fuente: Luz Stella Carrero Morales, Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, Noviembre 2015.

3. CONCEPTO

*De conformidad con las consideraciones detalladas en el presente concepto técnico con el cual se da alcance al concepto técnico No. 114 de 2015, se recomienda a la parte jurídica excluir las especies *Psidium sartorianum* y *Tagetes caracasana*, correspondientes a las colectas 2 y 3 respectivamente, de la evaluación sobre la pertinencia de imponer una medida preventiva a la UNIÓN TEMPORAL BIO-RED-CO-CENIVAM, y en ese sentido sólo tener presente las restantes 25 especies vegetales presuntamente colectadas en sitios no autorizados mencionadas en el concepto técnico No. 114 de 2015.”*

DEL PERMISO DE ESTUDIO CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DEL ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS

Los artículos 3, 42 y 51 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales y del Medio Ambiente estipuló que los recursos naturales renovables que se encuentren dentro

“Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se toman otras determinaciones”

del territorio nacional son recursos naturales renovables que pertenecen a la nación, cuyo uso solo puede ser adquirido por ministerio de ley, permiso, concesión o asociación.

Los artículos 8, 27 y 69 de Constitución Política señalan que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y garantizar las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra, además de fortalecer la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

El artículo 79 de la Carta Magna estableció que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El inciso 2º del artículo 81 de la Constitución Política señala que *"El Estado regulará el ingreso al país y la salida de él de los recursos genéticos, y su utilización, de acuerdo con el interés nacional."*

El artículo 5 numeral 21 de la Ley 99 de 1993, establece que es función del Ministerio del Medio Ambiente regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación y exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestres.

El artículo 5 numeral 38 ibídem señala que es responsabilidad del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible vigilar que el estudio, exploración e investigación de nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos.

A través de la Ley 165 de 1994 Colombia ratificó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, mediante el cual se reconoce la importancia de la diversidad biológica para la evolución y la vida de la biosfera, así como sus valores ecológicos, económicos y científicos, entre otros, y del hecho de que la pérdida de biodiversidad ha sido el resultado de las actividades humanas; estableciéndose como objetivos del mismo: (i) la conservación de la diversidad biológica, (ii) la utilización sostenible de sus componentes, y (iii) la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

En desarrollo de los postulados del Convenio sobre la Diversidad Biológica y dentro del marco jurídico del Acuerdo de Cartagena, se expidió en julio 2 de 1996 la Decisión número 391 por parte de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, relativo a *"régimen común sobre acceso a los recursos genéticos"*. Esta decisión reitera en su artículo 5º la soberanía de los países miembros respecto de sus recursos genéticos y sus productos derivados, y de manera expresa establece:

"ART. 6º - Los recursos genéticos y sus productos derivados, de los cuales los países miembros son países de origen, son bienes o patrimonio de la Nación o del Estado de cada país miembro, de conformidad con lo establecido en sus respectivas legislaciones internas. Dichos recursos son inalienables, imprescriptibles e inembargables, sin perjuicio de los regímenes de propiedad aplicables sobre los recursos biológicos que los contienen, el predio en que se encuentran, o el componente intangible asociado".

Lo anterior permite concluir que los recursos genéticos son bienes de dominio público y pertenecen a la Nación, por formar parte de los recursos o riquezas naturales de la misma. Su régimen jurídico es el propio de esta clase de bienes, particularmente el establecido en la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, en las disposiciones pertinentes de la Ley 165 de 1994 y en las demás normas legales que, con arreglo a la Constitución, se expidan.

“Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se toman otras determinaciones”

De conformidad con la Decisión 391 de 1996, toda persona que requiera acceder a recursos genéticos con fines de investigación científica o con fines de utilidad industrial o comercial, debe ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional Competente.

De acuerdo con el artículo 38 de la Decisión 391 de 1996, *“Una vez adoptado y suscrito el contrato², en unidad de acto se emitirá la Resolución³ correspondiente, la que se publicará junto con un extracto del contrato en el Diario o Gaceta Oficial o en un diario de amplia circulación nacional. A partir de ese momento se entenderá perfeccionado el acceso”*.

Adicionalmente, es menester transcribir algunos apartes de la respuesta a la consulta formulada por el entonces Ministro del Medio Ambiente (Radicación No. 977) a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, sobre el régimen jurídico de propiedad aplicable a los recursos genéticos en Colombia, emitiéndose el Concepto de fecha 8 de agosto de 1997, Consejero Ponente Doctor César Hoyos Salazar, el cual concluye lo siguiente:

“El régimen jurídico aplicable a los recursos genéticos de utilidad real o potencial es el establecido para los bienes de dominio público, en forma General en la Constitución Política y de manera particular en la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, en el Decreto Ley 2811 de 1974, la ley 165 de 1994 y las disposiciones legales que en el futuro se expidan sobre la materia”.

(...)

“El tratamiento jurídico de los recursos genéticos no es el mismo que le da la legislación colombiana a los recursos naturales no renovables, porque estos tienen un régimen legal especial el cual no dispone que sus normas se apliquen también a los recursos naturales renovables”.

“Al recurso genético puede dársele un tratamiento jurídico de propiedad independiente al previsto para el recurso biológico. Aunque éste contiene al primero, mientras formen unidad o estén integrados, la función ecológica impuesta a la propiedad privada y el interés nacional garantizan la propiedad pública de la Nación y una vez separados cada uno se sujeta al régimen jurídico que le es propio”.

Mediante la Resolución 414 del 22 de julio de 1996 proferida por la Junta del Acuerdo de Cartagena, se adoptó el modelo referencial de solicitud de acceso a recursos genéticos.

Conforme al Decreto 730 del 14 de marzo de 1997 el Ministerio de Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la Autoridad Nacional Competente para actuar en los términos y para los efectos contenidos en Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

A través de la Resolución 620 de 1997 emitida por el entonces Ministerio de Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establece el procedimiento interno para tramitar las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados.

Por medio del Decreto 309 de 2000 se reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica y se contempla, entre otras cosas, que aquellas actividades que requieran obtención y utilización de recursos genéticos, sus productos derivados o el componente intangible, quedarán sujetos a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a recursos genéticos.

² Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena o Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos. Artículo 1.- Para los efectos de la presente Decisión se entenderá por: (...) **CONTRATO DE ACCESO:** acuerdo entre la Autoridad Nacional Competente en representación del Estado y una persona, el cual establece los términos y condiciones para el acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados y, de ser el caso, su componente intangible asociado.

³ Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena o Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos. Artículo 1.- Para los efectos de la presente Decisión se entenderá por: (...) **RESOLUCIÓN DE ACCESO:** acto administrativo expedido por la Autoridad Nacional Competente que perfecciona el acceso a recursos genéticos o a sus productos derivados, luego de haberse cumplido todos los requisitos o condiciones establecidos en el procedimiento de acceso.

“Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se toman otras determinaciones”

El Decreto 1376 de 2013 *“Por el cual se reglamenta el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial”*, derogó las disposiciones contrarias a este contenidas en el Decreto 309 de 2000, no obstante en aplicación del régimen de transición previsto en el artículo 36 *“(…) Los permisos de estudio con fines de investigación científica otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto continuarán vigentes por el término de su expedición.”*

A su vez el Decreto 1376 de 2013 en los párrafos 4º y 6º del artículo 2º indican:

“Parágrafo 4. La recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica que se adelanta dentro de un proyecto de investigación, deberá tener la finalidad exclusiva de investigación científica no comercial. Las disposiciones de este decreto no aplican a la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines industriales, comerciales o de prospección biológica.

(…)

Parágrafo 6. Para acceder a los recursos genéticos y/o productos derivados, con fines industriales, comerciales o de prospección biológica, de los especímenes recolectados en el marco de un permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines no comerciales, el interesado deberá suscribir el contrato de acceso a recursos genéticos y/o productos derivados, de conformidad con la legislación nacional vigente. En este caso el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá otorgar en el mismo acto el permiso de recolección cuando a ello hubiere lugar.”

COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE PARA LA EXPEDICIÓN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

Que conforme a los artículos 8º y 79 de la Constitución Política corresponde al Estado colombiano: (i) proteger las riquezas naturales de la Nación, y (ii) proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que acorde con lo prescrito en los artículos 80⁴ de la Constitución Política y 1º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009⁵, la potestad sancionatoria⁶ en cuestiones ambientales se halla en cabeza del Estado a través de las autoridades ambientales, entre las que se encuentra el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en su artículo 16 señaló como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible *“Imponer las medidas preventivas y sancionatorias en los asuntos de su competencia”*.

Que mediante Resolución 624 del 15 de marzo de 2015 se modificó y adoptó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de

⁴ El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Subrayado fuera del texto

⁵ Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones

⁶ Facultad que tiene el Estado de investigar ciertas conductas de los administrados y la imposición de medidas administrativas restrictivas de sus derechos ante la desobediencia de las normas que señalan aquéllas.

“Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se toman otras determinaciones”

personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible⁷, documento que el numeral 17 del ítem denominado: DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES indica que corresponde al Director Técnico, Código 0100, Grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *“Imponer las medidas preventivas y sancionatorias en los asuntos de su competencia, de acuerdo con la normatividad vigente.”* (Páginas 585 y 586).

Que mediante Resolución ministerial 0736 del 25 de marzo de 2015 se crearon los grupos internos de trabajo de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dentro de los que se halla el GRUPO DESPACHO; se determinan sus funciones y se designan coordinadores, entre otros aspectos.

Que de acuerdo con artículo 2º, numeral 2.1 subnumeral 2.1.18 de la precitada Resolución ministerial, es función del GRUPO DESPACHO *“Imponer las medidas preventivas, adelantar el proceso sancionatorio e imponer las sanciones, en los asuntos de competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos”*.

Que mediante Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que conforme al artículo 36 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es competente para imponer al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo a la gravedad de la infracción alguna o algunas de las medidas preventivas allí enumeradas.

Que acorde a lo anterior, la suscrita Directora Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es competente para proferir este acto administrativo.

DEL PROCEDIMIENTO PARA IMPONER MEDIDAS PREVENTIVAS

El procedimiento para la imposición de medidas preventivas en materia ambiental se encuentra regulado en el Título III de la Ley 1333 de 2009 (artículos 12 y s.s.), en consecuencia, se procederá a evaluar lo consignado en las diferentes actuaciones administrativas contenidas en el expediente RGE 0145, así como en la información y/o documentación obrante en el referido expediente, conforme a la normatividad trascrita con anterioridad y demás disposiciones que apliquen para el caso objeto de análisis.

Acorde con lo dicho anteriormente, este Despacho acude a los principios de prevención, desarrollo sostenible y al deber constitucional de protección de la diversidad biológica, sin perder de vista que la medida que se imponga debe ser apropiada a los fines que la norma permita y proporcional a los hechos que le sirven de causa.

Consiguientemente, esta dirección ministerial mediante el presente acto administrativo adoptará la correspondiente decisión administrativa, la cual, conforme a lo señalado en el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, tiene como objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así las cosas, según lo dispuesto en la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015 concordante con el artículo 2º, 2.1. GRUPO DESPACHO, 2.1.18. al tener la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de imponer las medidas preventivas y sancionatorias en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de

⁷ ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Anexo del documento de Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales. Anexo a esta Resolución se encontrará el documento del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se toman otras determinaciones”

2009, se aplica esta normativa con el propósito antes indicado, y por cuya razón se requiere suspender de manera preventiva ciertas y determinadas actividades.

Consecuentemente y para el caso concreto, lo que se pretende con la(s) medida(s) de suspensión que se impondrá(n), es impedir o evitar la continuación de un hecho, que para conseguir su cometido, esta decisión es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ella no procede recurso alguno y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar⁸.

Señalar además, que en el procedimiento adelantado mediante presente acto administrativo, se tendrá en cuenta lo expresado en los artículos 36 y 39 de la Ley 1333 de 2009, conforme a los cuales, la medida preventiva de suspensión de actividades, consiste en la orden de cesar la ejecución de un proyecto, obra o actividad, en los siguientes eventos: (i) cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana o, (ii) cuando se haya iniciado sin contar con licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o, (iii) **cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el presente acto administrativo tiene su origen en la información, documentación y en las diferentes actuaciones administrativas relacionadas en el acápite ANTECEDENTES, del cual se deduce que la UNIÓN TEMPORAL BIO-RED-CO-CENIVAM identificada con Nit. 900.534.001-4, conformada por la Universidad Industrial de Santander con Nit. 890.201.213-4, la Universidad de Antioquia con Nit. 890.980.040-8, la Universidad Tecnológica de Pereira con Nit. 891.480.035-9 y la Universidad de Cartagena con Nit. 890.480.123-3; y representada legalmente por la señora Elena E. Stashenko, en el marco del permiso de estudio con fines de investigación científica y el acceso a los recursos genéticos y productos derivados para la ejecución del proyecto denominado “*Bioprospección y desarrollo de ingredientes naturales para las industrias cosmética, farmacéutica y de productos de aseo con base en la biodiversidad Colombiana*”, conforme a lo establecido en el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para Investigación Científica con fines de prospección biológica 101 suscrito el 3 de junio de 2014, otorgado y perfeccionado mediante Resolución 0812 del 4 de junio de 2014, efectuó recolección de veinticinco (25) especies vegetales en sitios no autorizados⁹ por esta dirección ministerial, los cuales según el primer informe de avance allegado con radicado 41209-E1-18736 del 9 de junio de 2015, fueron trasladados al Laboratorio de Cromatografía, CIBIMOL, en la Universidad Industrial de Santander, en costales de fibra de polipropileno.

Que del mismo modo y conforme al concepto técnico 114 del 17 de septiembre de 2015 se pudo corroborar que la UNIÓN TEMPORAL BIO-RED-CO-CENIVAM realizó lo siguiente: “1. *Presunta recolección de 27 especies vegetales en sitios no autorizados. 2. Las distancias de colecta de las 27 especies vegetales presuntamente colectadas en sitios no autorizados, se encuentran entre los 841 metros y los 13112 metros aproximadamente de las áreas autorizadas más cercanas. 3. La presunta recolección de especies vegetales que presuntamente no cuentan con el respectivo permiso, se realizó entre el 14 de julio de 2014 y el 11 de diciembre de 2014, y las actividades de recolección de muestras se tienen previstas para un periodo de 24 meses, a partir de la ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se adopta y suscriba el contrato, es decir, a partir del 13 de junio de 2014 hasta el 13 de junio de 2016. 4. No se cuenta con el certificado que emite el Ministerio del Interior sobre la presencia de comunidades étnicas, en los sitios donde presuntamente se realizó colecta de muestras vegetales sin contar con autorización. 5. El material vegetal de las 27 especies presuntamente colectadas en sitios no autorizados, se trasladaron al Laboratorio de Cromatografía, CIBIMOL, en la Universidad Industrial de Santander, donde fueron procesadas para extracción de los*

⁸ Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009

⁹ Concepto técnico 114 del 17 de septiembre de 2015 aclarado con el concepto técnico 116 del 12 de noviembre de 2015.

“Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se toman otras determinaciones”

aceites esenciales y extractos obtenidos con CO₂ en estado supercrítico, de dos (2) especies vegetales: Psidium sartorianum (número de colecta 2) y a la especie Hyptis dilatata (número de colecta 31), se han obtenido las tablas de composición química; y los aceites esenciales obtenidos de diez (10) especies vegetales: Psidium sartorianum (número de colecta 2), Hyptis dilatata (número de colecta 31), Lippia alba (número de colecta 34), Cymbopogon nardus (número de colecta 35), Wedelia calycina (número de colecta 41), Lantana cámara (número de colecta 45), Piper cf. subflavum (número de colecta 47), Calea sessiliflora (número de colecta 48), Baccharis trinervis (número de colecta 50), Calea glomerata (número de colecta 67), se encuentran en actividades de bioensayo.”

Que a través del concepto técnico 116 del 12 de noviembre de 2015 se aclaró el concepto técnico 114 del 17 de septiembre de 2015, excluyéndose las especies *Psidium sartorianum* y *Tagetes caracasana*, correspondientes a las colectas 2 y 3 respectivamente, conforme al cuadro 1 y a la figura 1 trascritas con anterioridad, del cual se infiere que únicamente hay que “*tener presente las restantes 25 especies vegetales presuntamente colectadas en sitios no autorizados mencionadas en el concepto técnico No. 114 de 2015*”.

Que consiguientemente, este Despacho considera procedente aplicar la medida preventiva prevista en el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, relacionada con la suspensión de las actividades que conllevaron o que conlleven la recolección de especies vegetales en sitios no autorizados, así como el acceso a sus recursos genéticos y a sus productos derivados para investigación científica con fines de prospección biológica sobre las mismas, en el marco del proyecto “*Bioprospección y desarrollo de ingredientes naturales para las industrias cosmética, farmacéutica y de productos de aseo con base en la biodiversidad Colombiana*”, conforme a lo establecido en el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para Investigación Científica con fines de prospección biológica No. 101 suscrito el 3 de junio de 2014, otorgado y perfeccionado mediante Resolución 0812 del 4 de junio de 2014.

Que es importante mencionar, que la potestad sancionatoria y de imposición de medidas preventivas, se fundan en el deber constitucional de protección de la diversidad e integridad del ambiente, y en los principios de prevención, de desarrollo sostenible y de legalidad, cumpliendo de esta manera con las funciones policivas constitucional y legalmente atribuidas, es decir, conforme a lo establecido en el artículo 80 de la Carta Superior en concordancia con la Ley 1333 de 2009, reconociendo y garantizando de esta manera el derecho al debido proceso y el derecho de defensa del presunto infractor de la normatividad ambiental y de los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que acorde con lo señalado en el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009 y con lo indicado con anterioridad, la medida preventiva de suspensión de actividades es justificada en el caso sub examine, la cual consiste en la no continuación de actividades relacionadas con la recolección de especies vegetales en sitios no autorizados, así como el acceso a recursos genéticos y productos derivados sobre las aludidas 25 especies vegetales colectadas para investigación científica con fines de prospección biológica, en el marco del referido proyecto y acorde a lo señalado en el aludido Contrato No. 101 suscrito el 3 de junio de 2014, otorgado y perfeccionado mediante Resolución 0812 del 4 de junio de 2014.

Que las medidas preventivas que se decreten deben ser adecuadas a las disposiciones legales que las posibilitan y proporcional a los hechos que originan su aplicación, y para el caso que nos ocupa, partiendo de los deberes constitucionales y legales que a este Despacho le asisten, como ya se indicó con antelación.

Que la adopción de dicha medida se justifica por lo anteriormente expresado, así como por la función u objeto indicados en los artículos 4^o inciso 2^o¹⁰ y 12¹¹ de la Ley 1333 de 2009, y por las disposiciones contenidas en los artículos 13, 36 y 39 *ibídem*.

¹⁰ Las medidas preventivas por su parte, tiene como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

¹¹ Objeto de las medidas preventivas.

“Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se toman otras determinaciones”

Que expresado lo anterior, la medida preventiva que mediante el presente acto administrativo motivado se impone(n) por razón del factor funcional que le concurre a esta dependencia ministerial, es idónea, necesaria, proporcional y adecuada al propósito del ordenamiento jurídico nacional, teniendo en cuenta la conducta desplegada por la UNIÓN TEMPORAL BIO-RED-CO-CENIVAM con Nit. 900.534.001-4, conformada por la Universidad Industrial de Santander con Nit. 890.201.213-4, la Universidad de Antioquia con Nit. 890.980.040-8, la Universidad Tecnológica de Pereira con Nit. 891.480.035-9 y la Universidad de Cartagena con Nit. 890.480.123-3; y representada legalmente por la señora Elena E. Stashenko, sin perjuicio de la imposición de las medidas sancionatorias a que hubiere lugar.

Que ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 32 y 35 de la Ley 1333 de 2009, la(s) medida(s) preventiva(s) que a través de este acto administrativo se imponga(n), se levantará(n) de oficio o a petición de parte, cuando este Ministerio compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

Por último expresar, que al tenor de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los costos en que incurra esta dirección ministerial o cualquier entidad del Estado colombiano, con ocasión de la imposición de esta medida, correrá por cuenta de la UNIÓN TEMPORAL BIO-RED-CO-CENIVAM con Nit. 900.534.001-4, conformada por la Universidad Industrial de Santander con Nit. 890.201.213-4, la Universidad de Antioquia con Nit. 890.980.040-8, la Universidad Tecnológica de Pereira con Nit. 891.480.035-9 y la Universidad de Cartagena con Nit. 890.480.123-3; y representada legalmente por la señora Elena E. Stashenko.

En mérito de lo expuesto,

Resuelve

Artículo 1.- Imponer a la UNIÓN TEMPORAL BIO-RED-CO-CENIVAM con Nit. 900.534.001-4, conformada por la Universidad Industrial de Santander con Nit. 890.201.213-4, la Universidad de Antioquia con Nit. 890.980.040-8, la Universidad Tecnológica de Pereira con Nit. 891.480.035-9 y la Universidad de Cartagena con Nit. 890.480.123-3; y representada legalmente por la señora Elena E. Stashenko, medida preventiva consistente en la suspensión de actividades que conlleven la recolección de especies vegetales en sitios no autorizados, así como el acceso a recursos genéticos y productos derivados sobre las aludidas 25 especies vegetales colectadas para investigación científica con fines de prospección biológica, en el marco del proyecto denominado “*Bioprospección y desarrollo de ingredientes naturales para las industrias cosmética, farmacéutica y de productos de aseo con base en la biodiversidad Colombiana*”, conforme a lo establecido en los conceptos técnicos 114 del 17 de septiembre de 2015 y 116 del 12 de noviembre de 2015, según las motivaciones expuestas.

PARÁGRAFO.- La medida preventiva impuesta en el presente artículo es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar y sólo se levantará de oficio o a petición de parte, cuando este Ministerio compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

Artículo 2.- Indicar a la UNIÓN TEMPORAL BIO-RED-CO-CENIVAM con Nit. 900.534.001-4, conformada por la Universidad Industrial de Santander con Nit. 890.201.213-4, la Universidad de Antioquia con Nit. 890.980.040-8, la Universidad Tecnológica de Pereira con Nit. 891.480.035-9 y la Universidad de Cartagena con Nit. 890.480.123-3; y representada legalmente por la señora Elena E. Stashenko, que el levantamiento de la medida preventiva impuesta en el artículo primero del presente acto administrativo, está condicionada a que demuestre que las actividades de recolección de las 25 especies vegetales en sitios no autorizados, así como el acceso a recursos genéticos y productos derivados sobre las 25 especies vegetales colectadas para investigación científica con fines de prospección biológica, en el marco del proyecto denominado “*Bioprospección y desarrollo de ingredientes naturales para las industrias cosmética, farmacéutica y de productos de aseo con base en la biodiversidad Colombiana*”, se encuentran cobijadas con alguna de las siguientes alternativas:

“Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se toman otras determinaciones”

(i) cuentan con el correspondiente permiso de estudio con fines de investigación científica y el contrato de acceso a los recursos genéticos y productos derivados para la ejecución del proyecto denominado “*Bioprospección y desarrollo de ingredientes naturales para las industrias cosmética, farmacéutica y de productos de aseo con base en la biodiversidad Colombiana*”, y (ii) que adelante y agote el correspondiente trámite de permiso de estudio con fines de investigación científica y de acceso a los recursos genéticos y productos derivados para la ejecución del referido proyecto, y la decisión sea favorable.

Artículo 3.- Indicar a la UNIÓN TEMPORAL BIO-RED-CO-CENIVAM con Nit. 900.534.001-4, conformada por la Universidad Industrial de Santander con Nit. 890.201.213-4, la Universidad de Antioquia con Nit. 890.980.040-8, la Universidad Tecnológica de Pereira con Nit. 891.480.035-9 y la Universidad de Cartagena con Nit. 890.480.123-3; y representada legalmente por la señora Elena E. Stashenko, que el incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el artículo 1º de este acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad ambiental, si a ello hubiere lugar, conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 7º de la Ley 1333 de 2009, según las motivaciones expuestas.

Artículo 4.- Indicar a la UNIÓN TEMPORAL BIO-RED-CO-CENIVAM con Nit. 900.534.001-4, conformada por la Universidad Industrial de Santander con Nit. 890.201.213-4, la Universidad de Antioquia con Nit. 890.980.040-8, la Universidad Tecnológica de Pereira con Nit. 891.480.035-9 y la Universidad de Cartagena con Nit. 890.480.123-3; y representada legalmente por la señora Elena E. Stashenko, que los costos en que se incurran con ocasión de la imposición de esta medida preventiva, correrán por su cuenta, según las motivaciones expuestas.

Artículo 5.- Indicar a la UNIÓN TEMPORAL BIO-RED-CO-CENIVAM con Nit. 900.534.001-4, conformada por la Universidad Industrial de Santander con Nit. 890.201.213-4, la Universidad de Antioquia con Nit. 890.980.040-8, la Universidad Tecnológica de Pereira con Nit. 891.480.035-9 y la Universidad de Cartagena con Nit. 890.480.123-3; y representada legalmente por la señora Elena E. Stashenko, que la medida preventiva que se impone a través del presente acto administrativo, se aplica sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, según las motivaciones expuestas.

Artículo 6.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la UNIÓN TEMPORAL BIO-RED-CO-CENIVAM con Nit. 900.534.001-4, conformada por la Universidad Industrial de Santander con Nit. 890.201.213-4, la Universidad de Antioquia con Nit. 890.980.040-8, la Universidad Tecnológica de Pereira con Nit. 891.480.035-9 y la Universidad de Cartagena con Nit. 890.480.123-3, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido.

Artículo 7º.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, a la a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, a la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, a la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 8.- Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 9.- El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos inmediatos.

“Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se toman otras determinaciones”

Artículo 10.- Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo señalado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 07 DIC 2015

MARIA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:
Expediente:

Samuel Lozano Barón – Contratista DBBSE
SAN 0019 (RGE 0145) ✓

